



Número 6/2016  
21 de diciembre



# BOUS



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

## SUMARIO

### I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

#### I.2. Consejo de Gobierno

- Acuerdo 5.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba la Memoria de verificación del Máster Universitario Erasmus Mundus en Física Nuclear por la Universidad de Sevilla (España), Universidad Autónoma de Madrid (España), Universidad de Barcelona (España), Universidad de Salamanca (España), Universidad de Caen Basse-Normandie (Francia), Universidad de Padova (Italia) y Universidad de Catania (Italia). 394
  - Acuerdo 5.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Centro de la ETS de Arquitectura. 395
  - Acuerdo 5.3.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas. 414
  - Acuerdo 5.3.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Derecho Administrativo. 426
  - Acuerdo 5.3.3/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. 439
  - Acuerdo 5.3.4/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminales. 450
-



- Acuerdo 5.3.5/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Cirugía. 462
- Acuerdo 5.4.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba la modificación de Memoria de verificación del Título de Grado en Ingeniería de las Tecnologías de Telecomunicación. 473
- Acuerdo 5.4.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba la modificación de Memoria de verificación del Máster Universitario en Organización Industrial y Gestión de Empresas. 474
- Acuerdo 6.2/CG 18-11-16, por el que se ratifica el Acuerdo 1 adoptado por la Comisión Permanente del 8 de noviembre de 2016. 475
- Acuerdo 6.3/CG 18-11-16, por el que se habilita al Vicerrector con competencias en materia de Profesorado para la dotación de plazas de Profesor Contratado Doctor por promoción para la contratación interina para los Profesores Ayudantes Doctores que finalizan su contrato y cuentan con acreditación a Profesor Contratado Doctor, cuando concurren razones de carácter urgente e inaplazable. 476
- Acuerdo 6.4/CG 18-11-16, por el que se aprueban los perfiles docentes de plazas de Personal Docente Laboral. 478
- Acuerdo 7.1.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba el itinerario curricular conjunto para la obtención de la doble titulación de Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica y Diplôme d'Ingénieur ENSMA. 487
- Acuerdo 7.1.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba el itinerario curricular conjunto para la obtención de la doble titulación de Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica y Laurea Magistrale in Ingegneria Aerospaziale. 488
- Acuerdo 8.1/CG 18-11-16, por el que se designa a D.<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo, Catedrática de Universidad de la Facultad de Geografía e Historia, y a D. Rafael Rodríguez Boix, Catedrático de Universidad de la Facultad de Física, como miembros de la Comisión de Doctorado, en representación del Sector A. 489
- Acuerdo 10.2.1/CG 18-11-16, por el que se designan patronos de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla por el Consejo de Gobierno, y a propuesta del Sr. Rector. 490



- Acuerdo 10.2.2/CG 18-11-16, por el que se cumplimenta el trámite de conocimiento y audiencia del Consejo de Gobierno respecto de los miembros de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla cuya designación corresponde al Rector. 491
- Acuerdo 11.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal de Administración y Servicios. 492

## II. CARGOS ACADÉMICOS

- Resolución Rectoral de fecha 26 de septiembre de 2016, por la que se nombra Director del Aula de la Experiencia de la Universidad de Sevilla al Dr. Jesús Domínguez Platas. 494
- Resolución Rectoral de fecha 12 de diciembre de 2016, por la que se nombra Inspector Docente de la Universidad de Sevilla al Dr. Antonio José Sánchez Sáez. 495
- Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Decanos y Directores de Escuela. 496
- Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Directores de Departamento. 497

## IV. CONVENIOS

- Acuerdo 12/CG 18-11-16, por el que aprueban los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras. 498
- Acto 13/CG 18-11-16, por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno. 501



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 5.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba la Memoria de verificación del Máster Universitario Erasmus Mundus en Física Nuclear por la Universidad de Sevilla (España), Universidad Autónoma de Madrid (España), Universidad de Barcelona (España), Universidad de Salamanca (España), Universidad de Caen Basse-Normandie (Francia), Universidad de Padova (Italia) y Universidad de Catania (Italia).**

Acuerdo 5.1/CG 18-11-16, por el que de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el artículo 13.1.d) del EUS, y demás disposiciones vigentes, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar la Memoria de verificación del Máster Universitario Erasmus Mundus en Física Nuclear por la Universidad de Sevilla (España), Universidad Autónoma de Madrid (España), Universidad de Barcelona (España), Universidad de Salamanca (España), Universidad de Caen Basse-Normandie (Francia), Universidad de Padova (Italia) y Universidad de Catania (Italia), en los términos de la documentación obrante en el expediente, quedando el presente acuerdo condicionado a la viabilidad docente del Título.

Procede la remisión del presente acuerdo para su informe al Consejo Social, a la Consejería de Economía y Conocimiento, así como al Consejo de Universidades.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

#### **Acuerdo 5.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Centro de la ETS de Arquitectura.**

Acuerdo 5.2/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la ETS de Arquitectura, elaborada y acordada por la Junta de Escuela, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación del Reglamento referido en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

#### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA. UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETIVOS.

Art.1. Finalidad.

TÍTULO I: DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.

Art.2. Definición.

Art.3. Competencias.

Art.4. Composición.

TÍTULO II: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA.

Art. 5. Adquisición de la condición de miembro de Junta de Escuela.

Art. 6. Derechos de los miembros de Junta de Escuela.

Art. 7. Deberes de los miembros de Junta de Escuela.

Art. 8. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Escuela.

Art. 9. Elecciones parciales para la cobertura de vacantes.

Art. 10. Finalización del mandato de Junta de Escuela y su Disolución.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA.

CAPÍTULO I. SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE ESCUELA.

Art. 11. Convocatoria de la sesión constitutiva.

Art. 12. Desarrollo de la sesión constitutiva y elección de Director.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA.

Art. 13. Principios de funcionamiento.

Art. 14. Presidencia de la Junta de Escuela.

Art. 15. Secretario de la Junta de Escuela.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Art. 16. Periodicidad de las sesiones.

Art. 17. Invitación a las sesiones de Junta de Escuela a miembros de la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES.**

**SECCIÓN PRIMERA. COMISIONES PERMANENTES Y NO PERMANENTES.**

Art. 18. Comisiones permanentes.

Art. 19. Comisiones no permanentes.

**SECCIÓN SEGUNDA. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES.**

Art. 20. Composición.

Art. 21. Elección de miembros de las comisiones.

Art. 22. Vacantes en las comisiones.

**SECCIÓN TERCERA. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

Art. 23. Convocatoria y Orden del Día.

Art. 24. Competencias.

Art. 25. Trabajo de las comisiones.

Art. 26. Elaboración de proyectos de reglamentos.

**TÍTULO IV: SESIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

Art. 27. Convocatoria.

Art. 28. Peticiones de convocatorias extraordinarias.

Art. 29. Requisitos de la convocatoria.

Art. 30. Fijación del orden del día de la sesión.

**CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES.**

**SECCIÓN PRIMERA. QUÓRUM, PERÍODO Y HORARIO DE LAS SESIONES.**

Art. 31. Quórum.

Art. 32. Período de sesiones.

Art. 33. Horario de sesiones.

Art. 34. Intervenciones de los miembros.

Art. 35. Intervención por alusión.

Art. 36. Cuestiones de orden.

Art. 38. Posibilidad de debate previo.

Art. 39. Debate y aprobación de los proyectos de Reglamentos.

**SECCIÓN TERCERA. VOTACIONES.**

Art. 40. Mayoría.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Art. 41. Comprobación del quórum.

Art. 42. Votación de asuntos urgentes.

Art. 43. Mayoría exigida para la adopción de acuerdos.

Art. 44. Voto de los miembros de Junta de Escuela.

Art. 45. Desarrollo de las votaciones.

Art. 46. Tipos de votaciones.

Art. 47. Votación de propuestas por mayoría simple.

Art. 48. Votación en fecha distinta de la del debate.

**SECCIÓN CUARTA. ACTAS.**

Art. 50. Contenido y redacción de las actas-relaciones de actos y acuerdos.

Art. 51. Certificación de acuerdos y Libro de Actas.

**SECCIÓN QUINTA. NORMAS DISCIPLINARIAS.**

Art. 52. Privación de los derechos de miembro de Junta de Escuela.

Art. 53. Exclusión Temporal de la Junta de Escuela.

Art. 54. Llamamiento a la cuestión y retirada de la palabra.

Art. 55. Llamamiento al orden.

Art. 56. Infracciones indiciariamente constitutivas de delito.

**TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**

**CAPÍTULO I. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A DIRECTOR.**

Art. 57. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Director por dimisión.

Art. 58. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Director por solicitud de miembros de Junta de Escuela.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**TITULO PRELIMINAR: OBJETIVOS.**

**Art.1. Finalidad.**

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura (ETSA) de la Universidad de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la misma y en la Ley Orgánica de Universidades y Ley Andaluza de Universidades.

**TÍTULO I: DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN.**

**Art.2. Definición.**

La Junta de Escuela es el Órgano de Gobierno Colegiado de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art.3. Competencias.**

Según el artículo 28 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, son competencias de la Junta de Escuela:.

- Elegir y revocar al Director.
- Elaborar su Reglamento de Funcionamiento.
- Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.
- Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo de Dirección con la Delegación de Estudiantes del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- Informar sobre las necesidades del Centro de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
- Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.
- Proponer la concesión de premios y distinciones.
- Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- Constituir las Comisiones específicas de Seguimiento del Plan de Estudios y Organización y Control de las Prácticas en Empresas e Instituciones.
- Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.

**Art.4. Composición.**

La Junta de Escuela está compuesta por 70 miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Director, que la presidirá, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario, y el Delegado de Estudiantes del Centro.

Su composición se ajustará a la definición del Estatuto de la Universidad de Sevilla, que establece los siguientes porcentajes, para los 67 miembros electos:

- Un cincuenta y uno por ciento (34 miembros) de profesores de cuerpos docentes censados en el Centro.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- Un diez por ciento (7 miembros) de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado anterior.
- Un treinta (20 miembros) por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.
- Un nueve por ciento (6 miembros) de miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro.

Si alguno de los miembros natos fuera elegido o designado de entre los componentes electos de la Junta, se complementará la misma con el candidato más votado que no hubiese accedido a ella del sector en donde se produjo la vacante. En caso de cesar como miembro nato recuperará su puesto en la Junta desplazando a quien le hubiese sustituido.

Cuando la Delegación de alumnos se presente en forma de candidatura colegiada, ésta habrá de comunicar al Director, antes de la primera sesión de Junta posterior a la elección, el nombre de la persona de la candidatura que ostentará la representación de Delegado de Escuela como miembro nato de la Junta, así como cuando sufra cualquier modificación en el nombre del miembro nato representante de la Delegación de Estudiantes.

Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá pertenecer a otra Junta de Centro, ni a más de uno de los sectores en ella representados. El derecho de opción cuando se imparta docencia en más de un Centro se realizará conforme a la normativa electoral vigente de la Universidad de Sevilla.

Los Representantes de Departamentos serán elegidos por los mismos.

**TÍTULO II: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**Art. 5. Adquisición de la condición de miembro de Junta de Escuela.**

Se adquiere la condición de miembro de Junta de Escuela cuando se ha sido elegido para ello con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto y la normativa electoral de la Universidad de Sevilla.

Igualmente se adquiere la condición de miembro de Junta de Escuela cuando se es titular del cargo que según el Estatuto de la Universidad de Sevilla confiere tal cualidad.

Los miembros electivos renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá una periodicidad anual.

La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser objeto de una sola reelección.

**Art. 6. Derechos de los miembros de Junta de Escuela.**

Los miembros de Junta de Escuela tienen los siguientes derechos:

- A asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Escuela y a las Comisiones de las que formen parte.
- A recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. El Director tiene la obligación de facilitárselas a través del personal de administración y servicios responsable de este cometido, salvo en casos estimados por el Director de la Escuela de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información correspondiente.
- A participar, según lo establecido en el Estatuto y la normativa electoral de la Universidad de Sevilla, en los procesos electivos que se desarrollen en Junta de Escuela para designar miembros de otros órganos de ésta.
- A quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones de Junta, o



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

de las comisiones o del órgano del que por su condición formen parte y siempre que se acredite su asistencia a las mismas.

Los Directores de Departamento, en el caso de los miembros de Junta de Escuela pertenecientes a personal docente e investigador, y el Administrador de Gestión, en el del personal de administración y servicios, previa comunicación de los interesados, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a éstos, estableciendo las sustituciones oportunas.

Los miembros de Junta de Escuela pertenecientes al sector de Estudiantes tienen derecho a que se fije con su concurso el día y la hora de cualquier prueba, tanto obligatoria como voluntaria, que no hubieran podido realizar por su asistencia a las sesiones del pleno, de las comisiones o del órgano del que por su condición formen parte. La convocatoria, en todo caso, no podrá hacerse antes de las 72 horas posteriores a la finalización de la sesión en la que hubieran debido realizar la prueba, salvo petición expresa del alumno miembro de Junta de Escuela. El mismo derecho les asiste respecto a las pruebas, obligatorias o voluntarias, cuya realización esté fijada dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente. En este caso, las 72 horas mínimas de aplazamiento, salvo petición en contra del alumno miembro de junta de escuela, se contarán desde la hora en la que la prueba estaba fijada.

**Art. 7. Deberes de los miembros de Junta de Escuela.**

Son deberes de todos los miembros de la Junta:

- Asistir a las sesiones de Junta y de las Comisiones de que formen parte.
- Adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden y la cortesía universitaria. A tal fin el Presidente estará facultado para llamar al orden, suspender en el uso de la palabra e incluso expulsar de la sala a quien no cumpliera estos requisitos.
- Respetar el orden de las intervenciones e intervenir sólo cuando sea invitado o requerido para ello por el Presidente en su función de regular los turnos solicitados.

**Art. 8. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Escuela.**

Los miembros de la Junta de ETSA perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones:

- Por incapacidad judicialmente declarada.
- Por extinción del mandato de la Junta de Escuela a la que pertenece.
- Por cualquier circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual fue elegido miembro de la Junta de Escuela.
- Por renuncia expresa dirigida al Secretario de la ETSA y de la que informará el Director en la siguiente Junta de Escuela.

**Art. 9. Elecciones parciales para la cobertura de vacantes.**

Las vacantes que se produzcan por alguna de las causas del artículo anterior, se cubrirán mediante elecciones parciales convocadas en el sector al que perteneciera el miembro de Junta que hubiera perdido su condición.

Las elecciones parciales para cubrir vacantes serán convocadas por el Director de la Escuela una vez al año en los siguientes periodos:

- a. Como regla general, entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.
- b. Si las vacantes afectaran a más de un tercio de los puestos de un sector, tan pronto como las circunstancias lo permitan.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art. 10. Finalización del mandato de Junta de Escuela y su Disolución.**

A la finalización del mandato de la Junta de Escuela se producirá su disolución y el Director saliente convocará nuevas elecciones a Junta de Escuela en el plazo de los treinta días hábiles siguientes, según el artículo 29 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla. En este periodo el Director, Subdirectores y Secretario lo serán en funciones.

**TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**CAPÍTULO I. SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**Art. 11. Convocatoria de la sesión constitutiva.**

La Junta deberá constituirse dentro de los veinte días siguientes a la proclamación definitiva de los miembros electos. A tal efecto, el Presidente de la Junta en funciones convocará a los miembros de Junta fijando el día y la hora de la sesión constitutiva.

**Art. 12. Desarrollo de la sesión constitutiva y elección de Director.**

La sesión constitutiva será presidida por los miembros natos de la Junta anterior: Director y Secretario. En caso de hallarse vacante el cargo de Director, ostentará la Presidencia de la Junta de Escuela el miembro electo de mayor rango académico y antigüedad.

El Director será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Centro en sesión celebrada al efecto. La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla censado en el Centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta solo serán candidatos los dos más votados en la primera.

**CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**Art. 13. Principios de funcionamiento.**

La Junta de Escuela funcionará en pleno y en comisiones delegadas debiendo inspirar su actuación en los principios de libertad, ordenada deliberación y eficacia.

**Art. 14. Presidencia de la Junta de Escuela.**

El Director de la Escuela preside la Junta y ostenta su representación. Le corresponde velar por la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y cuidar el orden durante los mismos, debiendo cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo y supliendo sus lagunas.

En caso de ausencia del Director, éste delegará la presidencia de la Junta preferentemente en un Subdirector que tenga la condición de miembro electo.

Corresponde al Presidente proponer a la Junta de Escuela los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.

**Art. 15. Secretario de la Junta de Escuela.**

El Secretario de la Escuela será el Secretario de la Junta de Escuela y cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas, según el artículo 31 del Estatuto de la Universidad que define sus competencias.

En caso de ausencia del Secretario, éste, con el visto bueno del Director, delegará la secretaría de la Junta preferentemente en un miembro de la Junta del mismo sector.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art. 16. Periodicidad de las sesiones.**

La Junta de Escuela se reunirá al menos una vez por trimestre durante el período lectivo.

**Art. 17. Invitación a las sesiones de Junta de Escuela a miembros de la comunidad universitaria.**

Las sesiones de Junta de Escuela son de carácter reservado.

Los subdirectores que no sean miembros de la Junta de Escuela podrán asistir con voz pero sin voto.

El Director podrá invitar de forma permanente o a la vista de los asuntos a tratar para una sesión concreta, por propia iniciativa o a iniciativa de los proponentes de asuntos del orden del día, a asistir a la Junta de Escuela, con voz y sin voto, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.

**CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES.**

**SECCIÓN PRIMERA. COMISIONES PERMANENTES Y NO PERMANENTES.**

**Art. 18. Comisiones permanentes.**

Según al artículo 28, apartados 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, se constituirán la Comisión de Seguimiento del Plan de Estudio de cada titulación y la Comisión de Organización y Control de las Prácticas en Empresas e Instituciones.

La Comisión de Seguimiento del Plan de Estudio de cada titulación velará por la correcta ejecución y desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes definidos en las condiciones que establece el artículo 54, apartado 2 del Estatuto de la Universidad de Sevilla y por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el centro.

La Comisión de Organización y Control de las Prácticas en Empresas e Instituciones tendrá como objetivo asegurar la adecuada formación de los estudiantes.

Estas comisiones someterán a la Junta de Escuela una memoria anual para su debate y valoración y podrán incluir propuestas de actuación.

Según al artículo 58, apartado "b" del Estatuto se constituirá la Comisión de Docencia dentro de la Junta de Centro.

La Comisión de Docencia estará compuesta por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes. Los tres profesores a tiempo completo serán elegidos por el sector de profesores de cuerpos docentes conjuntamente con el sector de personal docente e investigador.

Los tres estudiantes serán elegidos por su sector.

Su objetivo será velar por la calidad de la enseñanza y sus funciones son:

- Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en la Escuela.
- Proponer las acciones o medidas que considere oportuno para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores de la Escuela.
- Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad o el Reglamento general de actividades docentes.
- Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en la Escuela, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes. La Junta de Escuela podrá acordar la constitución de otras comisiones permanentes.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art. 19. Comisiones no permanentes.**

La Junta de Escuela a propuesta del Director o a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o un sector completo podrá acordar la creación de otras comisiones de carácter no permanente, con el fin de realizar un trabajo concreto o un proyecto de reglamento. Estas comisiones se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado.

En todo caso las comisiones concluirán su mandato al finalizar el plazo de vigencia de la Junta de Escuela.

**SECCIÓN SEGUNDA. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES.**

**Art. 20. Composición.**

Las Comisiones de la Junta de Escuela dependen directamente de ésta, y se destinan a desarrollar trabajos específicos encomendados en función de las competencias de la Junta de Escuela definidas en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad. Podrán existir otras comisiones en el centro no vinculadas a la Junta de Escuela de carácter informal, ya que la Junta de Escuela es el único órgano de gobierno colegiado de ésta. El Director y el Secretario de la Escuela, si lo estiman oportuno, podrán formar parte de las comisiones con las mismas funciones que ostentan en la Junta de Escuela, como miembros natos sin formar parte de los porcentajes de representación de los sectores de Junta de Escuela.

Las Comisiones si no están presididas por el Director de la Escuela, serán presididas por el subdirector del área correspondiente o, en su defecto, por el profesor de mayor rango y antigüedad académicos; asimismo elegirán a un secretario, si no lo fuera el Secretario de la Escuela será el miembro más joven.

Las Comisiones de la Junta de Escuela tendrán necesariamente garantizada en su composición la presencia de los distintos sectores de la Junta, con sus respectivos porcentajes de representación, salvo que la composición esté definida de manera específica en este Reglamento. (P: 5, PD: 1, A:3, PAS:1).

**Art. 21. Elección de miembros de las comisiones.**

Los miembros de las comisiones serán presentados por el Director de la Escuela a propuesta de cada sector y aprobados por la Junta de Escuela.

**Art. 22. Vacantes en las comisiones.**

Las vacantes se deberán cubrir tras la aprobación de la Junta de Escuela de nuevos candidatos presentados por el Director a propuesta del sector o sectores en los que se hayan producido las vacantes.

**SECCIÓN TERCERA. NORMAS GENERALES DE  
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Art. 23. Convocatoria y Orden del Día.**

El orden del día de las comisiones será fijado por su respectivo presidente, de acuerdo con el Director de la Escuela. Las comisiones serán convocadas por el Director de la Escuela o por su presidente con la antelación suficiente y, en todo caso, 48 horas lectivas antes de la reunión prevista para cada una de sus sesiones, notificándose por correo electrónico, o por escrito si se hubiera solicitado expresamente, a sus miembros con expresión del orden del día, fecha, hora y lugar donde haya de celebrarse. Las sesiones de las comisiones no podrán celebrarse dentro de los 5 días naturales anteriores al fin del periodo lectivo ni los 5 días naturales posteriores al inicio del periodo lectivo, ni en días no lectivos ni cuando impliquen la concurrencia con las sesiones del pleno de la Junta de Escuela.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad de sus miembros, y al menos perteneciente a dos sectores.

**Art. 24. Competencias.**

Las comisiones conocerán exclusivamente de los asuntos encomendados por la Junta de Escuela.

La Junta de Escuela podrá requerir de las comisiones la emisión de informes.

Las comisiones por medio de un representante designado al efecto, podrán recabar la información y la documentación que precisen de los órganos y servicios de la Universidad. Caso de serles denegado o transcurridos diez días desde su petición sin resultado positivo, se dará conocimiento al Director de la Escuela, que resolverá lo pertinente.

Las competencias específicas de cada comisión se enuncian en la definición de cada una en los artículos 26 y 27 de este reglamento.

**Art. 25. Trabajo de las comisiones.**

Las comisiones deberán concluir la tramitación de los asuntos en un plazo máximo de dos meses, salvo aquellos casos en que la Junta de Escuela, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6, deberá procurarse la máxima compatibilización entre las tareas de los miembros de las comisiones y sus obligaciones ordinarias en los distintos ámbitos de la actividad universitaria.

Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por asentimiento o por mayoría simple, dirimiendo los posibles empates su presidente. Los trabajos de las comisiones se elevarán al Director de la Escuela quien los presentará, y cuando proceda los someterá a su aprobación, en el pleno de la Junta.

**Art. 26. Elaboración de proyectos de reglamentos.**

Remitido un proyecto de reglamento al Director por la Comisión nombrada al efecto, éste lo difundirá entre los miembros de la Junta y abrirá un plazo de diez días para aquellos que puedan presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Comisión. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales.

Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre los principios o el espíritu del proyecto y postulen su devolución a la comisión, o las que propongan un texto completo alternativo.

Las enmiendas a la totalidad, que sólo podrán ser presentadas por una cuarta parte o un sector completo de los miembros de Junta de Escuela.

Las enmiendas parciales al articulado, suscritas por uno o varios miembros de Junta de Escuela debidamente identificados, podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga e irá acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifican. Cada disposición adicional, final, derogatoria o transitoria tendrá la consideración de un artículo, al igual que el título de la disposición, las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizada, la propia ordenación sistemática y su Preámbulo, si existieran. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la comisión comenzará la deliberación de las enmiendas parciales, que se hará artículo por artículo. Durante la discusión de un artículo, los miembros de la comisión podrán presentar nuevas enmiendas que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del articulado.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

También se admitirá a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. La Comisión incorporará al proyecto las enmiendas que obtengan el voto de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las enmiendas que no obtuviesen voto alguno serán archivadas; las que obtengan uno o dos votos se someterán son debate a la votación del pleno de Junta de Escuela, salvo que sean retiradas; las que obtengan entre tres y siete votos, o el voto de al menos dos miembros de sectores distintos, podrán ser debatidas y votadas por el pleno de las Junta de Escuela.

Se debatirán y votarán por el pleno, en todo caso, las enmiendas suscritas por al menos 10 miembros o un sector completo de Junta de Escuela. Concluido el debate del proyecto, el secretario de la Comisión remitirá la documentación al Director, acompañando un informe con el visto bueno del presidente de la Comisión, en la que hará relación resumida de las enmiendas a la totalidad que hubieran sido presentadas, de las enmiendas parciales archivadas y de las de igual naturaleza sometidas a voto o al debate y votación a la Junta de Escuela.

El Director pondrá a disposición de los miembros de Junta de Escuela, el proyecto aprobado, el informe de la Comisión y las enmiendas presentadas al proyecto para su tramitación ante el pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de este reglamento.

**TÍTULO IV: SESIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.**

**CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

**Art. 27. Convocatoria.**

La Junta de Escuela será convocada en sesión ordinaria por el Director por propia iniciativa. En sesión extraordinaria será convocada por el Director a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o un sector al completo.

**Art. 28. Peticiones de convocatorias extraordinarias.**

En las peticiones de convocatorias extraordinarias constará el orden del día y en su caso la firma de los solicitantes.

**Art. 29. Requisitos de la convocatoria.**

La convocatoria se realizará en un plazo mínimo de siete días hábiles, salvo especiales razones de urgencia, que apreciará el Director de la Escuela, garantizando siempre un plazo de dos días hábiles entre convocatoria y celebración.

La convocatoria se notificará a cada uno de los miembros de la Junta de Escuela mediante correo electrónico remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado al Secretario de la Escuela y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser notificada por correo interno ordinario, en soporte papel, a los miembros de Junta que así lo soliciten.

Los puntos del orden del día quedarán redactados con la precisión necesaria para evitar interpretaciones extensivas que puedan desvirtuar su contenido y alcance. Siempre aparecerá un punto titulado “Ruegos y preguntas”.

La documentación correspondiente a cada sesión de la Junta de Escuela estará a disposición de sus miembros desde la fecha de su convocatoria en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 6.

**Art. 30. Fijación del orden del día de la sesión.**

El Orden del Día de las convocatorias ordinarias lo fijará el Director de la Escuela.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Para las sesiones extraordinarias, el orden del día será fijado por el Director y deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

Solicitada la convocatoria de una Junta de Escuela extraordinaria, el Presidente procederá a convocarlo, sin que pueda convocar una Junta ordinaria previa a la extraordinaria solicitada, salvo que la fecha solicitada por éste exceda el plazo de quince días hábiles desde la fecha de solicitud.

El Director deberá introducir en el orden del día aquellos puntos que, con anterioridad a la convocatoria de la Junta de Escuela, se hayan remitido a él, mediante escrito firmado por el diez por ciento de los miembros de Junta de Escuela o un sector al completo, salvo aquellos supuestos en que se exija un quórum especial, o la alteración del orden del día por razones de urgencia, que apreciará el Director, siempre garantizando un plazo de 2 días hábiles entre convocatoria y celebración.

**CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES.**

**SECCIÓN PRIMERA. QUÓRUM, PERÍODO Y HORARIO DE LAS SESIONES.**

**Art. 31. Quórum.**

El quórum para la constitución válida de la Junta de Escuela será la mayoría absoluta de sus miembros. De no existir quórum, la Junta de Escuela se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurren un cuarenta por ciento de los miembros. Pasada una nueva media hora sin que se alcance el quórum referido se suspenderá la sesión.

La Junta sólo podrá tomar acuerdos si están presentes un cuarenta por ciento de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

**Art. 32. Período de sesiones.**

La Junta de Escuela no podrá celebrarse dentro de los 10 días naturales anteriores al fin del periodo lectivo ni en los 20 días naturales posteriores al inicio del periodo lectivo, ni en días no lectivos, salvo que por razones de urgencia el Director estime su convocatoria dentro de este periodo.

**Art. 33. Horario de sesiones.**

El horario de las sesiones de la Junta de Escuela se extenderá:

- a. en sesión de mañana, desde su constitución hasta las 14,30 horas.
- b. en sesión de tarde, desde las 16,30 hasta las 20,30 horas.

Las horas límite de las sesiones podrán retrasarse si el orden del día estuviera en ese momento a punto de finalizar. Las sesiones se celebrarán en sesión de mañana, o en sesión de tarde cuando el Director observe razones de urgencia.

**SECCIÓN SEGUNDA. DELIBERACIONES.**

**Art. 34. Intervenciones de los miembros.**

Ningún miembro de Junta de Escuela podrá intervenir sin haber pedido la palabra y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá respetando los turnos establecidos.

Las intervenciones se harán personalmente, de viva voz, desde el lugar de su asiento.

Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. El Presidente, no obstante, podrá advertir al orador que excediendo en el tiempo de uso de la palabra, llamarle a la cuestión o al orden, y en su caso retirarle el uso de la palabra.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art. 35. Intervención por alusión.**

Cuando a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro de Junta, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto de debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el miembro de Junta excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

Si el miembro de Junta estuviera presente, su respuesta tendrá que realizarse necesariamente en la misma sesión. Sólo en los casos de ausencia en el momento de producirse la alusión, el Presidente podrá otorgar un turno de contestación en la misma sesión o en la inmediatamente posterior, según proceda.

**Art. 36. Cuestiones de orden.**

En cualquier estado del debate, un miembro de la Junta podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o los artículos cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

Cualquier miembro de Junta podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que ilustren sobre la materia de la que se trate.

La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

**Art. 37. Ordenación de los debates.**

En todos los debates cabrá como mínimo un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, tendrá un tiempo de 5 minutos.

Si el debate fuera de los calificados de totalidad, los turnos serán de diez minutos como máximo. No obstante, el presidente, valorando la importancia del debate, podrá ampliar el tiempo máximo de las intervenciones.

La presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de tres minutos, salvo que el presidente estableciera otro distinto.

**Art. 38. Posibilidad de debate previo.**

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación tendrá la posibilidad de debate previo. La presidencia podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaran las propuestas respectivas.

**Art. 39. Debate y aprobación de los proyectos de Reglamentos.**

En el caso de debates sobre proyectos de reglamentos se comenzará por la presentación del proyecto por parte del Director de la Escuela.

Si existiesen enmiendas a la totalidad, éstas serán defendidas y votadas sucesivamente. Las enmiendas a la totalidad que postularan la devolución del proyecto a su comisión, habrán de ser aprobadas por la mayoría absoluta de hecho de la Junta; las que propongan un texto alternativo habrán de aprobarse por la mitad más uno de los miembros presentes. En el caso de la aprobación de enmiendas a la



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

totalidad con o sin texto alternativo implicará la automática disolución de la comisión, procediéndose al término del punto del orden del día, a la elección de una nueva comisión. Si el Proyecto fuera devuelto, la nueva comisión elaborará uno nuevo, reiniciándose el proceso. Si fuera admitido un texto alternativo se procederá a abrir un nuevo plazo de presentación de enmiendas. En tales supuestos no podrán formularse enmiendas a la totalidad.

El presidente podrá ordenar los debates y votaciones por artículos, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación de las posiciones.

El presidente podrá fijar de antemano el tiempo máximo del debate, distribuyendo dicho tiempo entre las intervenciones previstas.

Las enmiendas suscritas por un grupo de miembros de la Junta serán defendidas por uno de los firmantes.

Serán incorporadas al proyecto las enmiendas que sean aprobadas por mayoría absoluta de hecho.

Concluido el debate y votación de las enmiendas, se someterá al Pleno el proyecto completo para su aprobación, que requerirá el quórum quien cada caso esté establecido. En defecto de norma especial, se requerirá mayoría relativa.

Terminado el debate de un proyecto y si como consecuencia de la aprobación de votos particulares o enmiendas al mismo, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en algunos de sus puntos, el presidente por iniciativa propia oída la Junta de Escuela, o a petición del presidente de la Comisión no permanente que lo ha redactado, podría enviarlo de nuevo a la misma, con el único fin de que ésta, en un plazo de un mes, efectúe una mejor redacción del texto, sin alterar los acuerdos de la Junta de Escuela.

**SECCIÓN TERCERA. VOTACIONES.**

**Art. 40. Mayoría.**

Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en el Estatuto de la Universidad de Sevilla o en otras disposiciones de obligada observancia, las mayorías regladas en el presente Reglamento o en sus normas de desarrollo se interpretarán del modo siguiente:

- a. Por “mayoría absoluta legal” se entenderá la mitad más uno del número total de miembros que componen la Junta.
- b. Por “mayoría absoluta de hecho” se entenderá la mitad más uno del número de miembros efectivos que en cada momento integran la Junta de Escuela. El Secretario tendrá conocimiento en cada momento de la actualización del censo de miembros de Junta con nombramiento vigente.
- c. Por “mayoría” o “mayoría relativa” se entenderá la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta.
- d. Por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los votos negativos sin contar las abstenciones, los votos en blancos o los nulos.

**Art. 41. Comprobación del quórum.**

La comprobación del quórum sólo se podrá solicitar antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art. 42. Votación de asuntos urgentes.**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ninguna cuestión que no figure como punto concreto en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto previamente por el voto favorable de la mayoría absoluta legal con la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Escuela.

**Art. 43. Mayoría exigida para la adopción de acuerdos.**

Generalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos que exijan quórum especial.

**Art. 44. Voto de los miembros de Junta de Escuela.**

El voto de los miembros de Junta es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por anticipado salvo en los casos previstos en el artículo 49 (Sistema de voto anticipado).

**Art. 45. Desarrollo de las votaciones.**

Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del presidente.

Durante la votación, el Secretario cuidará especialmente del orden de la sala y de la identidad de los votantes.

En el supuesto de que una votación arrojará un empate, se procederá a una nueva votación sobre el mismo asunto. Si persistiera el empate, el Director podrá hacer uso del “voto de calidad” para deshacerlo.

**Art. 46. Tipos de votaciones.**

Una votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta. Se consideran aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por él, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso se hará votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desapruében, y finalmente los que se abstengan. El presidente ordenará el recuento por el secretario si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran al menos 3 miembros de Junta.

La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo cuando lo decida el Presidente y también a solicitud de un diez por ciento de miembros de Junta presentes o de la totalidad de algún sector.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de Junta entregarán al Presidente a llamamiento nominal y previa identificación. Inmediatamente después de dicha votación se realizará el escrutinio público.

**Art. 47. Votación de propuestas por mayoría simple.**

Cuando se sometan a votación varias propuestas sobre un mismo asunto y se requiera mayoría simple, se entenderá aprobada la propuesta que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos sean superiores a la suma de los obtenidos por los restantes.

Si, de acuerdo con el apartado anterior, ninguna propuesta fuera aprobada, se procederá a una segunda votación, de la que serían excluidas las que hubieran obtenido menor número de votos, y en la que participarían al menos dos de las propuestas presentadas.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Art. 48. Votación en fecha distinta de la del debate.**

Podrá establecerse en la convocatoria de las sesiones que la votación acerca de alguno de los asuntos incluidos en el orden del día se celebre en fecha distinta de la prevista para el debate, debiendo indicarse el lugar y las horas de inicio y conclusión de las mismas.

Sólo podrán votarse en esta forma aquellos asuntos que requieran para su aprobación mayoría absoluta legal o de hecho, o mayoría superior a ésta.

La votación se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 46: “Tipos de votaciones” para el caso de votaciones secretas. El resultado de la votación se incorporará como anexo al acta correspondiente de la sesión de debate.

**Art. 49. Sistema de voto anticipado.**

En el supuesto previsto en el artículo 48: “Votación en fecha distinta de la del debate”, el Presidente podrá proponer a Junta de Escuela para su acuerdo que se admita la emisión anticipada del voto conforme a las reglas que establezca, determinando en todo caso el periodo en que la misma puede llevarse a cabo, que figurarán en la convocatoria de la sesión. La fecha de inicio de tal periodo habrá de ser posterior a la de conclusión del debate.

**SECCIÓN CUARTA. ACTAS.**

**Art. 50. Contenido y redacción de las actas-relaciones de actos y acuerdos.**

De cada sesión de Junta y de las Comisiones se levantará acta-relación de actos y acuerdos, que contendrán:

- Miembros asistentes a la sesión y no asistentes excusados.
- Circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- Orden del Día.
- La relación de actos y acuerdos adoptados, así como las intervenciones cuya inclusión sea expresamente solicitada por los intervinientes. Cuando un miembro de la Junta de Escuela desee que conste en Acta una parte de su intervención y así lo haga constar en el desarrollo de la misma, entregará en el plazo de 48 horas lectivas tras la finalización de la sesión correspondiente el texto escrito, debidamente firmado, al Secretario de la Escuela.

Las actas-relaciones de actos y acuerdos, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, serán redactadas en los diez días siguientes a la correspondiente sesión. Durante los cinco días siguientes quedarán a disposición de los miembros de Junta de Escuela en la Secretaría de Dirección. En caso de que no se produzca reclamación a la finalización del plazo señalado, se entenderán aprobadas.

En caso de reclamaciones, las actas-relaciones de actos y acuerdos se someterán a su aprobación en el pleno siguiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos en las formas y plazos previstos en la legislación vigente.

**Art. 51. Certificación de acuerdos y Libro de Actas.**

El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación de la propuesta de Acta. En las certificaciones de acuerdos



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente su carácter provisional.

El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Escuela, que constará de tantos volúmenes como sea necesario. Una vez asentadas en el Libro, las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Director.

El Libro de Actas será custodiado por el Secretario en la Escuela, pudiendo ser consultado en su presencia por cualquier representante de la Junta que lo solicite.

**SECCIÓN QUINTA. NORMAS DISCIPLINARIAS.**

**Art. 52. Privación de los derechos de miembro de Junta de Escuela.**

Un miembro de Junta podrá ser privado de los derechos reconocidos en el presente Reglamento cuando de forma reiterada y sin justificación dejara de asistir voluntariamente a tres sesiones consecutivas del pleno o de las Comisiones o cinco alternas.

El Director trasladará al Rector la propuesta de exclusión.

**Art. 53. Exclusión Temporal de la Junta de Escuela.**

La propuesta de exclusión temporal de la Junta de Escuela podrá acordarse por su pleno en los siguientes supuestos:

- a. Cuando, impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 52: “Privación de los derechos de miembro de Junta de Escuela”, el miembro de Junta de Escuela persistiera en su actitud.
- b. Cuando el miembro de Junta de Escuela, tras haber sido expulsado del salón de sesiones, se negara a abandonarlo. El Director trasladará al Rector la propuesta de exclusión.

**Art. 54. Llamamiento a la cuestión y retirada de la palabra.**

Los oradores serán llamados a la cuestión, ya por digresiones extrañas al punto del que se trate, ya por volver a lo que estuviese discutido o votado.

El presidente retirará la palabra al orador al que hubiera que hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

**Art. 55. Llamamiento al orden.**

Los miembros de Junta de Escuela serán llamados al orden:

- a. Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro de la Junta de Escuela, de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b. Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
- c. Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
- d. Cuando, retirada la palabra a un orador, pretendiera continuar haciendo uso de ella.

Al miembro de Junta que hubiera sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada en su caso la palabra, y el Presidente, le podrá ordenar el abandono de la sala.

Si el miembro de Junta no atendiera al requerimiento de abandonar el salón de sesiones, el Presidente adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Cuando se produjera el supuesto señalado en el apartado 1, el Presidente requerirá al miembro de Junta de Escuela para que retire las ofensas proferidas y ordenará que no consten en acta. La negativa



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas de orden, con los efectos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

**Art. 56. Infracciones indiciariamente constitutivas de delito.**

Si la causa de la sanción pudiera ser constitutiva de delito, el Presidente dará cuenta al órgano judicial competente.

**TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**

**CAPÍTULO I. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A DIRECTOR.**

**Art. 57. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Director por dimisión.**

La dimisión del Director habrá de ser comunicada por éste a los miembros de la Junta de Escuela convocada en sesión extraordinaria con este único punto del orden del día en el plazo de 48 horas lectivas después de haberse hecho efectiva ante el Rector. Su sustitución se producirá, en todo caso, previo nombramiento como Director en funciones por parte del Rector, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 del Estatuto, en la persona del Subdirector de más alto rango y antigüedad académica quien, en esa misma sesión extraordinaria y con carácter inmediato, pondrá en marcha el proceso electoral para la elección del nuevo Director.

**Art. 58. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Director por solicitud de miembros de Junta de Escuela.**

La iniciativa de convocatoria extraordinaria de elecciones a Director deberá ser suscrita, al menos, por un tercio de quienes compongan la Junta de Escuela en el momento de ser presentada.

La iniciativa se ejercerá mediante escrito dirigido al Presidente, que verificará si se cumplen los requisitos precisos para su tramitación. De ser así, convocará al efecto la sesión de Junta de Escuela con el único punto del orden del día “Convocatoria extraordinaria de elecciones a Director”. Dicha sesión será presidida por el Subdirector de mayor rango académico.

El desarrollo de dicha sesión será como se indica:

- a. El debate se iniciará mediante la justificación y defensa de la propuesta por uno de los firmantes de la misma durante 30 minutos como máximo.
- b. Seguidamente el Director dispondrá de 30 minutos para responder la intervención anterior.
- c. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de Junta de Escuela para que puedan exponer sus posiciones al respecto.
- d. Durante estos turnos los miembros de Junta podrán interpelar al proponente y al Director.
- e. Al finalizar dichas intervenciones el proponente, en primer lugar, y el Director, a continuación, expresarán sus conclusiones sobre el debate. Para ello dispondrán, respectivamente, de un tiempo no superior a 15 minutos.
- f. Finalizado el debate se someterá la cuestión a votación.

La aprobación de la propuesta, que requerirá la mayoría absoluta de hecho, según el apartado b del artículo 41: “Mayoría”, producirá la revocación del Director, que no obstante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director, y la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de la Universidad.

Si fuera desestimada la propuesta, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa hasta pasado un año desde la votación.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Este reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, salvo en lo relativo a su composición que permanecerá sin alteración hasta las elecciones del siguiente mandato de Junta de Escuela.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

Este Reglamento será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas las medidas transitorias tomadas por la Junta de Escuela para su funcionamiento y que estén afectadas por la aprobación de este reglamento.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 5.3.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas.**

Acuerdo 5.3.1/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas, elaborado y acordado por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento referido en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

##### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA Y FILOLOGÍAS INTEGRADAS. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.**

###### **TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

###### **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

###### **CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

###### **CAPÍTULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 7. Comisión de Docencia.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 11. Comisión Permanente: competencias.

Artículo 12. Comisión de Economía y de Infraestructura.

Artículo 13. Competencias de la Comisión de Economía y de Infraestructura.

Artículo 14. Comisión de Tercer Ciclo.

Artículo 15. Competencias de la Comisión de Tercer Ciclo.

###### **CAPÍTULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 16. El Director.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Artículo 17. Competencias del Director del Departamento.

Artículo 18. El Secretario del Departamento.

Artículo 19. Competencias del Secretario del Departamento.

**TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

Artículo 20. Convocatoria.

Artículo 21. Orden del día.

Artículo 22. Plazo de convocatoria.

Artículo 23. Documentación.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 25. Deliberación.

Artículo 26. Votación.

Artículo 27. Acuerdos.

Artículo 28. Asistencia al Consejo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

Artículo 29. Levantamiento de actas.

Artículo 30. Aprobación de las actas.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

Artículo 31. Funcionamiento de las Comisiones.

**TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

Artículo 32. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

**TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 1. Definición.**

El Departamento cuya denominación es Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas que tiene asignadas, correspondientes a las áreas de conocimiento de 1) Didáctica de la Lengua y la Literatura, y 2) Filología Inglesa en la Facultad de Ciencias de la Educación de Sevilla y en el Centro Internacional de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente.

El Departamento deberá apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Artículo 2. Sede.**

La sede administrativa del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas está situada en la Facultad de Ciencias de la Educación de Sevilla (C/ Pirotecnia, s/nº).

**Artículo 3. Miembros.**

Son miembros del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y Filologías Integradas:

- El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
- Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

**Artículo 4. Funciones del Departamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a. Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudio y organización docente de los centros en los que se imparta.
- b. Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c. Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d. Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g. Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h. Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.
- i. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j. Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

**CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- a. Todos los doctores miembros del Departamento.
- b. Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
- c. Los becarios de investigación miembros del Departamento.
- d. Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores..
- e. Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- f. Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
- g. Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.

Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Los profesores de cada una de las áreas de conocimiento elegirán a uno de ellos, perteneciente al Consejo de Departamento, con el fin de facilitar la coordinación docente con el Centro.

**Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.**

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a. Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b. Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c. Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente (Acuerdo 3.2. C.G. 9- 5-05), el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d. Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e. Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g. Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j. Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- k. Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l. Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
- m. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n. Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o. Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.
- p. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**CAPÍTULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Docencia.**

Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad. Si no hubiera representación estudiantil el secretario será el profesor con menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

**Artículo 9. Comisión de Investigación.**

La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado (si los hubiera) miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

**Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.**

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

**Artículo 11. Comisión Permanente: competencias.**

Estará integrada por el Director, que será su presidente, por el Secretario del Departamento, por un representante de cada área de conocimiento, así como por un miembro del P.A.S.

Las competencias de la Comisión son:

- a. Es un órgano de carácter ejecutivo y decisorio que, en nombre del consejo del Departamento, entiende y resuelve los asuntos de trámite y aquellos que por su urgencia no puedan ser sometidos al consejo de Departamento.
- b. Es el órgano encargado de interpretar este Reglamento de Funcionamiento excepto cuando el Consejo esté reunido.
- c. Atenderá a cualquier asunto puntual que el Consejo de Departamento le encomiende.

**Artículo 12. Comisión de Economía y de Infraestructura.**

La Comisión de Economía e Infraestructura del Departamento estará integrada por el Director y Secretario del Departamento, un representante de cada área de conocimiento y un miembro del P.A.S.

**Artículo 13. Competencias de la Comisión de Economía y de Infraestructura.**

Corresponden a la Comisión de Economía e Infraestructura las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto de programación económica anual del Departamento, el cual deberá contemplar necesariamente las previsiones de gastos correspondientes a docencia, investigación, publicaciones y cualquiera otra actividad académica relacionada con la organización y asistencia a jornadas, congresos, seminarios o simposios.
- b. Elaborar el proyecto de distribución, según baremo aprobado por el consejo, de los recursos económicos del Departamento.
- c. Velar por el buen mantenimiento de las dependencias, instalaciones y materiales de uso común del Departamento.
- d. Planificar la programación económica para el mantenimiento de las ampliaciones y nuevas dotaciones de la infraestructura y recursos del Departamento.
- e. Elaborar el proyecto de asignación económica de actualización y renovación del material informático.
- f. Organizar la distribución, control y custodia de los recursos materiales comunes del departamento: cámaras de vídeo, retroproyectors, televisión, etc.
- g. Supervisar la adecuación de los gastos a la normativa establecida por el Consejo Departamental.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Artículo 14. Comisión de Tercer Ciclo.**

La Comisión de Tercer Ciclo es el órgano en quien delega el Consejo para organizar y dirigir los Estudios de Doctorado, y otros programas de Postgrado del Departamento.

Estará constituida por el coordinador del Programa de Doctorado (si lo hubiera), el Consejo de Doctores del Departamento y un alumno de Tercer Ciclo por cada Programa de Doctorado.

**Artículo 15. Competencias de la Comisión de Tercer Ciclo.**

Son funciones básicas de esta Comisión:

- a. Elaborar y proponer los Programas de Doctorado aprobados por el Consejo de Departamento.
- b. Seleccionar a los aspirantes, según el baremo vigente de la normativa reguladora de Tercer Ciclo.
- c. Asignar a cada alumno del Programa un profesor tutor, que deberá ser doctor perteneciente al Departamento o con docencia en el Programa, y al que corresponderá orientar al alumno en la elección de materias optativas, autorizarle la realización de cursos acreditables no incluidos en el programa y elaborar en su momento un informe sobre su competencia investigadora.
- d. Informar y proponer sobre la admisión de alumnos por traslado.

**CAPÍTULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 16. El Director.**

El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 17. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director del Departamento:

- a. Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- c. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g. Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l. Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

**Artículo 18. El Secretario del Departamento.**

El Secretario del Departamento será nombrado por el Director del mismo de entre los miembros del citado Consejo y conforme a la normativa vigente. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

**Artículo 19. Competencias del Secretario del Departamento.**

Corresponderá al Secretario del Departamento:

- a. Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d. Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
- e. Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

**TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

**Artículo 20. Convocatoria.**

El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.

También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

**Artículo 21. Orden del día.**

Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 22. Plazo de convocatoria.**

La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

**Artículo 23. Documentación.**

La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

**Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

**Artículo 25. Deliberación.**

Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

**Artículo 26. Votación.**

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaran ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan.

La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento, previa identificación, entregarán al Secretario del Departamento.

Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá.

**Artículo 27. Acuerdos.**

El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la votación.

Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

**Artículo 28. Asistencia al Consejo.**

Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director.

La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

**Artículo 29. Levantamiento de actas.**

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

**Artículo 30. Aprobación de las actas.**

De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.

Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.

Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar el Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 31. Funcionamiento de las Comisiones.**

Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.

Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 32. Procedimiento de reforma.**

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de Derecho Supletorio del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo 15.1.3 de 11.IV.91.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

#### **Acuerdo 5.3.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Derecho Administrativo.**

Acuerdo 5.3.2/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Derecho Administrativo, elaborado y acordado por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento referido en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

#### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

PREÁMBULO.

TÍTULO I: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede del Departamento de Derecho administrativo, ubicación de su Secretaría administrativa y Estructura Administrativa.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 5. El Consejo de Departamento, composición y funcionamiento.

Artículo 6. Régimen jurídico y competencias del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 7. Comisión de Docencia.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 11. Otras Comisiones.

CAPÍTULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 12. El Director.

Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.

Artículo 14. El Secretario del Departamento.

TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

Artículo 15. Convocatoria.

Artículo 16. Orden del día y sesiones.

Artículo 17. Plazo de convocatoria.

Artículo 18. Documentación.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Deliberación.

Artículo 21. Votación.

Artículo 22. Acuerdos.

Artículo 23. Asistencia al Consejo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

Artículo 24. Levantamiento de actas.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

**TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

Artículo 27. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA (SUPRIMIDA).

DISPOSICIÓN FINAL

**PREÁMBULO.**

El presente Reglamento constituye la normativa propia del Departamento de Derecho Administrativo, en el marco de los Estatutos de la Universidad de Sevilla y del Modelo Básico Reglamento de funcionamiento del Consejo de Departamento, aprobado por Acuerdo 6.1 de su Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2005. El Reglamento ha sido elaborado y aprobado por el Consejo del Departamento de Derecho Administrativo en su sesión del día 5 de febrero de 2013 como expresión del ejercicio de su autonomía organizativa y de funcionamiento reconocida en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

El Departamento de Derecho Administrativo expresa su firme voluntad de contribuir a la mejora de la Sociedad y de la Universidad de Sevilla en tanto que unidad encargada de la difusión, enseñanza e investigación de una disciplina central del ordenamiento jurídico y herramienta esencial de la construcción y funcionamiento del Estado Social y democrático de Derecho proclamado por el art. 1 de la Constitución Española. Del mismo modo, el Departamento de Derecho Administrativo, en tanto que depositario del legado intelectual y de la tradición universitaria de los Maestros y de los miembros que históricamente han formado parte del mismo, manifiesta su compromiso con sus valores de convivencia y respeto recíproco entre sus componentes, excelencia, laboriosidad y servicio a la Universidad.

**TITULO I: DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, SEDE, MIEMBROS  
Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 1. Definición.**

El Departamento cuya denominación es de “Derecho Administrativo” es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignada el área de conocimiento de Derecho Administrativo de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).

El Departamento de Derecho Administrativo fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Administrativo actuarán bajo los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua.

Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

**Artículo 2. Sede del Departamento de Derecho administrativo, ubicación de su Secretaría administrativa y Estructura Administrativa.**

El Departamento de Derecho Administrativo tiene su sede oficial en la dependencia destinada a tal efecto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en la que se ubicará la Secretaría del mismo, y que será su domicilio a todos los efectos, sin perjuicio de las dependencias que tenga asignadas en los restantes centros en los que imparte docencia.

El gobierno y administración del Departamento de Derecho Público corresponde a los siguientes órganos:

- a. Órganos colegiados:
  - El Consejo de Departamento.
- b. Órganos unipersonales:
  - El Director.
  - El Secretario.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Artículo 3. Miembros.**

Son miembros del Departamento de Derecho Administrativo:

- a. El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
- b. Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c. Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

**Artículo 4. Funciones del Departamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a. Coordinar y programar la docencia que afecte a las área de conocimiento de Derecho Administrativo
- b. Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c. Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d. Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g. Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h. Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.
- i. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j. Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**Artículo 5. El Consejo de Departamento, composición y funcionamiento.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:

- a. Todos los doctores miembros del Departamento.
- b. Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
- c. Los becarios de investigación miembros del Departamento.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- d. Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al 10 por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
- e. Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- f. Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
- g. Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.

Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

El Consejo de Departamento actúa en Pleno o en las comisiones que se constituyan de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 6. Régimen jurídico y competencias del Consejo de Departamento.**

El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento, en los casos previstos en la legislación vigente, serán recurribles en alzada ante el Rector.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a. Proponer la aprobación de su Reglamento de funcionamiento y sus modificaciones.
- b. Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c. Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d. Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e. Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g. Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- j. Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k. Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l. Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
- m. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n. Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o. Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.
- p. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Docencia.**

Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos todos ellos en el Consejo de Departamento en representación de sus sectores respectivos.

Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad. Esta Comisión, una vez constituida, designará a su Secretario de entre sus miembros.

**Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o por el Consejo de Departamento.
- e. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

**Artículo 9. Comisión de Investigación.**

La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

**Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.**

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

**Artículo 11. Otras Comisiones.**

El Consejo del Departamento podrá crear Comisiones en las que se puede delegar la gestión de materias o asuntos determinados o bien para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias.

Las Comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo del Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores que tiene el propio Consejo.

Estas Comisiones delegadas deberán dar cuenta de su actividad al Consejo del Departamento en los términos previstos en el acuerdo de creación.

Son comisiones ad hoc las que el Director del Departamento cree para actos o acciones concretas como Congresos, Jornadas, Homenajes u otras. Tendrán la duración limitada del propio evento o acto que las ocasione.

**CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 12. El Director.**

El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director del Departamento:

- a. Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g. Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l. Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

**Artículo 14. El Secretario del Departamento.**

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

Corresponderá al Secretario del Departamento:

- a. Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d. Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
- e. Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

**TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

**Artículo 15. Convocatoria.**

El Consejo del Departamento será convocado en sesión ordinaria por su Secretario en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

También será convocado con carácter extraordinario por decisión de su Director o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

**Artículo 16. Orden del día y sesiones.**

Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.

Las sesiones en función de su convocatoria podrán ser ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias, el orden del día incluirá necesariamente los siguientes puntos:

- a. Aprobación, si procediera, de las actas de la sesión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b. Informe del Director sobre asuntos de interés para el Departamento.
- c. Las cuestiones sobre las que el Consejo deba adoptar o ratificar acuerdos.
- d. Ruegos y preguntas.

En ningún caso cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento del Consejo de Departamento bajo los apartados "Informe del Director" y "Ruegos y preguntas".

En las sesiones extraordinarias, el orden del día incluirá exclusivamente las cuestiones que el Director estime que debe conocer o resolver el Consejo, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, o las requeridas por los miembros del Consejo que tomaron la iniciativa de convocar. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir, en su caso, los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 17. Plazo de convocatoria.**

La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de cuatro días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

Las convocatorias se notificarán a todos los miembros del Consejo de Departamento empleando los medios habituales que garanticen su difusión. Salvo que los miembros del Consejo soliciten por escrito otro medio, la notificación se realizará mediante correo electrónico. Además, la convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Departamento.

**Artículo 18. Documentación.**

La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo del Departamento se encontrará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en su Secretaría.

Con la convocatoria del Consejo se podrá adjuntar aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación por parte de sus miembros.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

**Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.**

Para la válida constitución del Consejo del Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y su Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Si el día de la celebración del Consejo no pudiera asistir su Director por enfermedad o ausencia justificada será sustituido por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad que se encuentre presente. Cuando estas mismas circunstancias se den en relación con su Secretario, el Director del Departamento designará de entre sus miembros a la persona que haya de sustituirlo.

**Artículo 20. Deliberación.**

La exposición, defensa y, en su caso, propuesta de los diferentes puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo del Departamento corresponderá a su Director, o por indicación suya al Secretario o a cualquier otro miembro del Consejo.

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, podrá ser objeto de debate previo.

**Artículo 21. Votación.**

El voto de los miembros del Consejo del Departamento es personal e indelegable.

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez expuestas, no suscitaren ninguna oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará a mano alzada, en primer lugar para los votos a favor de la propuesta; en segundo lugar para quienes la desaprueben; y finalmente los que se abstengan.

La votación será secreta cuando se refiera a asuntos que afecten personalmente a miembros del Departamento y así lo decida su Director o lo solicite al menos una tercera parte de los miembros del Consejo presentes en la sesión.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo del Departamento entregarán a su Secretario.

Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento será dirimente. Si se produce un empate en una votación secreta, se tendrá que realizar nuevamente la votación. Si a la tercera votación no se resuelve el empate la votación deberá realizarse en una nueva reunión del Consejo convocada el efecto en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 22. Acuerdos.**

El Consejo del Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Salvo en los asuntos que se requiera en aplicación de la normativa de la Universidad de Sevilla una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes.

Los acuerdos del Consejo del Departamento podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Rector. Los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente sólo podrán interponer este recurso cuando hayan votado en contra del acuerdo y lo hayan hecho expresamente constar en el acta.

**Artículo 23. Asistencia al Consejo.**

La asistencia a las reuniones del Consejo es obligatoria.

Las ausencias al Consejo del Departamento se justificarán por escrito o por correo electrónico con anterioridad a la sesión en que se produzca, salvo imposibilidad manifiesta.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

**Artículo 24. Levantamiento de actas.**

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

**Artículo 25. Aprobación de las actas.**

Con cada convocatoria de una sesión ordinaria del Consejo del Departamento se remitirá a sus miembros copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones anteriores redactadas por su Secretario bajo la supervisión del Director.

Desde el día siguiente a su remisión los miembros del Consejo podrán formular por escrito dirigido a su Secretario las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, sin perjuicio de que puedan también formularse en el momento de la discusión del punto del orden del día de aprobación de actas.

Las actas y sus posibles reclamaciones serán sometidas a la aprobación del Consejo del Departamento en la siguiente sesión ordinaria que se convoque.

No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Los miembros del Consejo del Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.**

Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con su Secretario.

Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 27. Procedimiento de reforma.**

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por una tercera parte de los miembros del Consejo del Departamento.

Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo del Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento, aplicándose para las cuestiones no previstas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

Las referencias a personas y órganos administrativos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA (SUPRIMIDA).**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

\*\*\*





## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

#### **Acuerdo 5.3.3/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.**

Acuerdo 5.3.3/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, elaborado y acordado por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento referido en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

#### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

##### **TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

##### **TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

###### **CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

###### **CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 7. Comisión de Docencia.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 11. Otras Comisiones.

###### **CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 12. El Director.

Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.

Artículo 14. El Secretario del Departamento.

##### **TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

###### **CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Artículo 15. Convocatoria.

Artículo 16. Orden del día.

Artículo 17. Plazo de convocatoria.

Artículo 18. Documentación.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Deliberación.

Artículo 21. Votación.

Artículo 22. Acuerdos.

Artículo 23. Asistencia al Consejo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

Artículo 24. Levantamiento de actas.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

**TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

Artículo 27. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN FINAL.

**TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 1. Definición.**

El Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales (en adelante, Departamento) es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en las Facultades de Derecho y de Comunicación, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, Estatuto).

**Artículo 2. Sede.**

La sede administrativa del Departamento estará situada en la Facultad de Derecho.

**Artículo 3. Miembros.**

Son miembros del Departamento:

- a. El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- b. Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c. Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

**Artículo 4. Funciones del Departamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden al Departamento las siguientes funciones:

- a. Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b. Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c. Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d. Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g. Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h. Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.
- i. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j. Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:

- a. Todos los doctores miembros del Departamento.
- b. Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
- c. Los becarios de investigación miembros del Departamento.
- d. Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
- e. Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- f. Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
- g. Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
- h. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

**Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.**

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a. Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b. Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c. Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d. Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e. Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g. Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j. Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k. Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l. 1) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
- m. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n. Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o. Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.

- p. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Docencia.**

Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Los representantes de las estudiantes se renovarán anualmente.

La Comisión estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

**Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento, para la promoción y la coordinación de las enseñanzas, incluida la preparación y el impulso de los estudios de Máster y postgrado, así como para la optimización del uso de los recursos.
- c. Proponer los programas comunes para cada asignatura.
- d. Proponer los coordinadores de las enseñanzas de postgrado oficiales y los representantes del Departamento en las Comisiones de Coordinación de Centros.
- e. Promover la difusión de las actividades realizadas.
- f. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- g. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- h. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- i. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

**Artículo 9. Comisión de Investigación.**

La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

**Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.**

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle, así como para la optimización del uso de los recursos.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

**Artículo 11. Otras Comisiones.**

El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones delegadas del mismo.

Las Comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

Sin perjuicio del apartado 1 de este artículo, se crea la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, compuesta por cuatro profesores adscritos al Departamento, incluido su Director que la presidirá. Un representante del personal de administración y servicios apoyará los trabajos de la Comisión. La Comisión tendrá como funciones:

- a. Proponer al Director un proyecto de plan de asignación del profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia, incluida la propuesta de coordinadores de las asignaturas, y asistir al Director y al Secretario en cuantas modificaciones provisionales y otras al plan de asignación del profesorado sean necesarias.
- b. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- c. Asistir a las otras Comisiones competentes en la gestión y optimización de las suscripciones, recursos y fondos de la Biblioteca, incluida la solicitud de adquisición de libros y revistas y la gestión del presupuesto del Departamento y de la Biblioteca asignados a tal fin.
- d. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente, y regular el uso de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- e. La resolución de aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le encomiende y siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.

**CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 12. El Director.**

El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director del Departamento:

- a. Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 21.
- d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g. Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- j. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l. Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

**Artículo 14. El Secretario del Departamento.**

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

Corresponderá al Secretario del Departamento:

- a. Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por indicación del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d. Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
- e. Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

**Artículo 15. Convocatoria.**

El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.

También será convocado con carácter extraordinario a instancias del Director, o bien cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

**Artículo 16. Orden del día.**

Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 17. Plazo de convocatoria.**

La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

**Artículo 18. Documentación.**

La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la secretaría del mismo.

Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

**Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Artículo 20. Deliberación.**

Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

**Artículo 21. Votación.**

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaran ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente las que se abstengan.

La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario del Departamento.

Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá. Si se produce un empate en una votación secreta, se tendrá que realizar nuevamente la votación. Si a la tercera votación no se resuelve el empate la votación deberá realizarse en una nueva reunión del Consejo convocada al efecto en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 22. Acuerdos.**

El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

**Artículo 23. Asistencia al Consejo.**

Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

**Artículo 24. Levantamiento de actas.**

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

**Artículo 25. Aprobación de las actas.**

De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.

Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.

Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.**

Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 27. Procedimiento de reforma.**

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor, previa aprobación por el Consejo de Gobierno, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 5.3.4/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminales.**

Acuerdo 5.3.4/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminales, elaborado y acordado por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar el Reglamento referido en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

##### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINALES FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

###### **TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

###### **TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

###### **CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

###### **CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 7. Comisión de Docencia.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 11. Comisión Permanente.

Artículo 12. Creación de comisiones delegadas.

###### **CAPITULO III: LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 13. Composición y elección de la Junta Electoral del Departamento.

Artículo 14. Funciones de la Junta Electoral.

Artículo 15. Deber de abstención de los miembros de la Junta Electoral.

###### **CAPITULO IV: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

Artículo 17. El Director.



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

Artículo 18. Competencias del Director del Departamento.

Artículo 19. El Secretario del Departamento.9.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Artículo 20. Convocatoria.

Artículo 21. Orden del día.

Artículo 22. Plazo de convocatoria.

Artículo 23. Documentación.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 26. Votación.

Artículo 27. Acuerdos.

Artículo 28. Asistencia al Consejo.

CAPÍTULO III: ACTAS.

Artículo 29. Levantamiento de actas.

Artículo 30. Aprobación de las actas.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Artículo 31. Funcionamiento de las Comisiones.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 32. Procedimiento de reforma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN FINAL.

### **TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

#### **Artículo 1. Definición.**

El Departamento, cuya denominación es “DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINALES”, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área de conocimiento de Derecho Penal, en la Facultad de Derecho o en otros Centros de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**Artículo 2. Sede.**

La sede administrativa del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminales estará situada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

**Artículo 3. Miembros.**

Son miembros del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminales:

- a. El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
- b. Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c. Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

**Artículo 4. Funciones del Departamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a. Coordinar y programar la docencia que afecte al área de conocimiento de su competencia.
- b. Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c. Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d. Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g. Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h. Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.
- i. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j. Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:

- a. Todos los doctores miembros del Departamento.
- b. Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- c. Los becarios de investigación miembros del Departamento.
- d. Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual, de ser posible, al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
- e. Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- f. Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
- g. Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.

Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

**Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.**

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a. Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b. Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c. Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d. Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e. Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g. Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j. Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k. Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l. Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- m. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n. Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o. Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.
- p. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Docencia.**

Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

**Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

**Artículo 9. Comisión de Investigación.**

La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, unos y otro elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

**Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.**

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

**Artículo 11. Comisión Permanente.**

Existirá la Comisión Permanente como Comisión Delegada del Consejo de Departamento, formada por el Director y el Secretario del Departamento, más tres profesores, al menos uno de ellos doctor, dos alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos miembros del Consejo de Departamento.

La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de aquellos asuntos que el Consejo de Departamento le encomiende expresamente y siempre de acuerdo con los criterios que aquel establezca.

La Comisión Permanente también podrá ser convocada para resolver asuntos de trámite sometidos a plazo improrrogable, cuando no se alcance quórum para reunir al Consejo de Departamento o adoptar decisiones habiendo sido este convocado al efecto en forma reglamentaria.

Las resoluciones de la Comisión Permanente deberán ser ratificadas por el Consejo de Departamento. A tal fin, el Director del Departamento dará cuenta al Consejo de Departamento, en la primera sesión que tenga lugar, de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas.

Las actas de los acuerdos de la Comisión Permanente se incorporarán como anexos al acta de la sesión del Consejo de Departamento en la que se informe sobre dichos acuerdos.

**Artículo 12. Creación de comisiones delegadas.**

El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones delegadas por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La denominación y funciones de estas Comisiones serán las que determine el respectivo acuerdo de creación y la normativa aplicable, de conformidad con las competencias del Departamento y de su Consejo.

Las resoluciones que las Comisiones adopten por delegación del Consejo de Departamento deberán ser ratificadas por este órgano. A tal fin, el Director del Departamento dará cuenta al Consejo de Departamento, en la primera sesión que tenga lugar, de los asuntos que hubieren tratado y de las decisiones adoptadas.

Salvo que la normativa superior exija una distinta composición, las Comisiones estarán formadas por el Director del Departamento, que será su presidente, el Secretario del Departamento, que lo será también de las Comisiones, tres miembros del personal docente e investigador, al menos uno de ellos doctor, dos alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros de las comisiones y sus suplentes serán elegidos por el Consejo de Departamento.

**CAPITULO III: LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 13. Composición y elección de la Junta Electoral del Departamento.**

La Junta Electoral del Departamento estará compuesta por los siguientes integrantes, todos ellos miembros de su Consejo:



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- a. Un representante del Sector A, compuesto por el personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.
- b. Un representante del Sector B, integrado por el personal docente e investigador contratado y los becarios de investigación.
- c. Un representante del Sector C, integrado por los estudiantes de grado, máster y doctorado.
- d. Un representante del Sector D, constituido por el personal de administración y servicios.

El Consejo de Departamento elegirá a los integrantes de la Junta Electoral y sus suplentes para un mandato de cuatro años. El representante de los estudiantes y su suplente serán renovados anualmente.

La Junta Electoral del Departamento elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario en la sesión que se celebre tras su constitución.

Cuando no sea miembro de la Junta Electoral, el Secretario del Departamento podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo 14. Funciones de la Junta Electoral.**

En su ámbito y salvo lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, son competencias de la Junta Electoral de Departamento en su ámbito:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto y del presente Reglamento General en los procedimientos electorales.
- b. Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
- c. Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d. Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
- e. Declarar la nulidad de la elección en una o varias mesas electorales, cuando proceda.
- f. Cualesquiera otras que les atribuya el Reglamento General de Régimen Electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

**Artículo 15. Deber de abstención de los miembros de la Junta Electoral.**

Si cualquier miembro de la Junta Electoral de Departamento concurriese como candidato a una elección para órganos unipersonales que se desarrolle en su ámbito, se abstendrá de toda participación en dicha Junta durante el proceso electoral.

**Artículo 16. Mesa de edad.**

En defecto de Junta Electoral, asumirá sus funciones la Mesa de edad, compuesta por el representante de mayor edad de cada uno de los sectores que la componen. La mesa de edad estará presidida por el representante del profesorado perteneciente al Sector A.

**CAPITULO IV: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 17. El Director.**

El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 18. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director del Departamento:

- a. Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b. Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g. Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l. Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

**Artículo 19. El Secretario del Departamento.**

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

Corresponderá al Secretario del Departamento:

- a. Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d. Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
- e. Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Secretario del Departamento será sustituido por el profesor, con dedicación a tiempo completo, más joven de los miembros del Departamento.

**TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

**Artículo 20. Convocatoria.**

El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.

También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

**Artículo 21. Orden del día.**

Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 22. Plazo de convocatoria.**

La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

**Artículo 23. Documentación.**

La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

**Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

**Artículo 25. Deliberación.**

Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

**Artículo 26. Votación.**

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan.

La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario del Departamento.

Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá.

**Artículo 27. Acuerdos.**

El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

**Artículo 28. Asistencia al Consejo.**

Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

**Artículo 29. Levantamiento de actas.**

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

**Artículo 30. Aprobación de las actas.**

De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.

Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.

Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 31. Funcionamiento de las Comisiones.**

Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.

Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Lo establecido en los puntos precedentes del presente artículo será de aplicación a la Junta Electoral del Departamento en tanto no contraviniese normativa de rango superior.

**TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 32. Procedimiento de reforma.**

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 5.3.5/CG 18-11-16, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Departamento de Cirugía.**

Acuerdo 5.3.5/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.b) del EUS, con relación y a la vista de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Cirugía, elaborada y acordada por el Consejo de dicho Departamento, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación del Reglamento referido en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

##### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 7. Comisión de Docencia.

Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.

Artículo 9. Comisión de Investigación.

Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.

Artículo 11. Otras Comisiones.

CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 12. El Director.

Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.

Artículo 14. El Secretario del Departamento.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Artículo 15. Convocatoria.

Artículo 16. Orden del día.

Artículo 17. Plazo de convocatoria.

Artículo 18. Documentación.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Deliberación.

Artículo 21. Votación.

Artículo 22. Acuerdo.

Artículo 23. Asistencia al Consejo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

Artículo 24. Levantamiento de actas.

Artículo 25. Aprobación de las actas.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.

**TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

Artículo 27. Procedimiento de reforma.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**TÍTULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 1. Definición.**

El Departamento cuya denominación es Cirugía es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área/s de conocimiento de Cirugía, Traumatología y Ortopedia, Urología, Oftalmología, Otorrinolaringología y Obstetricia y Ginecología, en la Facultad de Medicina, la Facultad de Odontología, y la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).

**Artículo 2. Sede.**

La sede administrativa del Departamento de Cirugía estará situada en la Facultad de Medicina.

**Artículo 3. Miembros.**

Son miembros del Departamento de Cirugía:

- a. El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- b. Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c. Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

**Artículo 4. Funciones del Departamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a. Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b. Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c. Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
- d. Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g. Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h. Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.
- i. Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j. Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:

- a. Todos los doctores miembros del Departamento.
- b. Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
- c. Los becarios de investigación miembros del Departamento.
- d. Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al 15 por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
- e. Representantes de los ASCIS, dos por cada unidad docente hospitalaria (6).



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- f. Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- g. Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
- h. Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.

Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.

La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Los profesores de cada una de las áreas de conocimiento elegirán a uno de ellos, perteneciente al Consejo de Departamento, con el fin de facilitar la coordinación docente con el/los Centros.

**Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.**

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a. Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b. Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c. Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d. Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e. Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f. Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g. Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h. Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i. Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j. Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k. Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l. Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
- m. Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- n. Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o. Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clase.
- p. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

**CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Docencia.**

Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Los representantes de los estudiantes se renovarán anualmente.

La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

**Artículo 8. Competencias de la Comisión de Docencia.**

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
- b. Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- c. Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- d. Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- e. Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- f. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

**Artículo 9. Comisión de Investigación.**

La Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento, que se renovarán cada cuatro años, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

El representante de los estudiantes se renovará cada dos años.

**Artículo 10. Competencias de la Comisión de Investigación.**

Son competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b. Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- c. Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d. Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

**Artículo 11. Otras Comisiones.**

El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones delegadas del mismo:

- La Comisión Permanente.
- La Comisión de Doctorado.
- La Comisión de Asuntos Económicos.
- La Comisión de Cirugía.
- La Comisión de Obstetricia y Ginecología.
- La Comisión de Otorrinolaringología.
- La Comisión de Oftalmología.

Las Comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Departamento, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de la estructura del mismo.

**CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.**

**Artículo 12. El Director.**

El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

La elección deberá recaer en un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 13. Competencias del Director del Departamento.**

Son competencias del Director del Departamento:

- a. Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

- b. Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c. Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g. Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h. Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j. Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k. Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l. Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

**Artículo 14. El Secretario del Departamento.**

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

Corresponderá al Secretario del Departamento:

- a. Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d. Cumplimentar y custodiar los libros de actas.
- e. Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

**TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

**CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

**Artículo 15. Convocatoria.**

El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.

También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

**Artículo 16. Orden del día.**

Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 17. Plazo de convocatoria.**

La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

**Artículo 18. Documentación.**

La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

**CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.**

**Artículo 19. Constitución del Consejo de Departamento.**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

**Artículo 20. Deliberación.**

Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.

Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

**Artículo 21. Votación.**

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaran ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan.

La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.

La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo de Departamento entregarán al Secretario del Departamento.

Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director del Departamento decidirá.

**Artículo 22. Acuerdos.**

El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

**Artículo 23. Asistencia al Consejo.**

Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

**CAPÍTULO III: ACTAS.**

**Artículo 24. Levantamiento de actas.**

De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

**Artículo 25. Aprobación de las actas.**

De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros del Consejo de Departamento.

Durante los ocho días siguientes a la remisión de las copias a los miembros del Consejo, las actas originales quedarán a su disposición en la secretaría del Departamento a efectos de las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario.

Las actas y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.

No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 26. Funcionamiento de las Comisiones.**

Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.

Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

**TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 27. Procedimiento de reforma.**

La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado de su Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrán valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 4.1.1/CG 22-11-11.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

#### **Acuerdo 5.4.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba la modificación de Memoria de verificación del Título de Grado en Ingeniería de las Tecnologías de Telecomunicación.**

Acuerdo 5.4.1/CG 18-11-16, por el que de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el artículo 13.1.d) del EUS, y demás disposiciones vigentes, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación de la Memoria de verificación del Título de Grado en Ingeniería de las Tecnologías de Telecomunicación, en los términos de la documentación obrante en el expediente, quedando el presente acuerdo condicionado a la viabilidad docente del Título.

Procede la remisión del presente acuerdo para su informe al Consejo Social, a la Consejería de Economía y Conocimiento, así como al Consejo de Universidades.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

#### **Acuerdo 5.4.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba la modificación de Memoria de verificación del Máster Universitario en Organización Industrial y Gestión de Empresas.**

Acuerdo 5.4.2/CG 18-11-16, por el que de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el artículo 13.1.d) del EUS, y demás disposiciones vigentes, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación de la Memoria de verificación del Máster Universitario en Organización Industrial y Gestión de Empresas, en los términos de la documentación obrante en el expediente, quedando el presente acuerdo condicionado a la viabilidad docente del Título.

Procede la remisión del presente acuerdo para su informe al Consejo Social, a la Consejería de Economía y Conocimiento, así como al Consejo de Universidades.

---

\*\*\*



## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

### I.2. Consejo de Gobierno

**Acuerdo 6.2/CG 18-11-16, por el que se ratifica el Acuerdo 1 adoptado por la Comisión Permanente del 8 de noviembre de 2016.**

Acuerdo 6.2/CG 18-11-16, por el que se ratifica el Acuerdo 1 adoptado por la Comisión Permanente del 8 de noviembre de 2016, en los términos del documento que se anexa.

#### ANEXO

Acuerdo 1/CP 8-11-16, por el que de conformidad con los artículos 88 y 90 del EUS, se conviene, por asentimiento, y en aplicación del acuerdo de la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del I Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía sobre la situación de los Profesores Ayudantes Doctores con acreditación a Profesor Contratado Doctor, aprobar la propuesta de dotación de plazas de profesor contratado doctor en los términos del documento que se anexa condicionando el inicio de los correspondientes procesos selectivos al marco legal que resulte de aplicación.

Procede la ratificación del Consejo de Gobierno.

#### ANEXO

#### Dotación de plazas de Profesor Contratado Doctor por promoción (Acuerdo CIVEA) para la contratación interina

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	PLAZAS	OBSERVACIONES Y PERFIL DOCENTE
Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	P.C.D.	Acreditación de D. <sup>a</sup> María Luisa Avargues Navarro (P. Ayud. D.)
Medicina Preventiva y Salud Pública	Medicina Preventiva y Salud Pública	P.C.D.	Acreditación de D. Juan José Marín López (P. Ayud. D.)
Enfermería	Enfermería	P.C.D.	Acreditación de D. <sup>a</sup> Fátima León Larios (P. Ayud. D.)
Enfermería	Enfermería	P.C.D.	Acreditación de D. José Rafael González López (P. Ayud. D.)
Ingeniería Química y Ambiental	Ingeniería Química	P.C.D.	Acreditación de D. Bernabé Alonso Fariñas (P. Ayud. D.)
Filología Alemana	Filología Alemana	P.C.D.	Acreditación de D. <sup>a</sup> Olga Hinojosa Picón (P. Ayud. D.)
Economía E Historia Económica	Historia e Instituciones Económicas	P.C.D.	Acreditación de D. Manuel González Mariscal (P. Ayud. D.)

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 6.3/CG 18-11-16, por el que se habilita al Vicerrector con competencias en materia de Profesorado para la dotación de plazas de Profesor Contratado Doctor por promoción para la contratación interina para los Profesores Ayudantes Doctores que finalizan su contrato y cuentan con acreditación a Profesor Contratado Doctor, cuando concurren razones de carácter urgente e inaplazable.**

Acuerdo 6.3/CG 18-11-16, por el que de conformidad con los artículos 88 y 90 del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, y en aplicación del acuerdo de la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del I Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Pública de Andalucía, habilitar al Vicerrector con competencias en materia de Profesorado para la dotación de plazas de Profesor Contratado Doctor por promoción para la contratación interina para los Profesores Ayudantes Doctores que finalizan su contrato y cuentan con acreditación a Profesor Contratado Doctor, cuando concurren razones de carácter urgente e inaplazable, en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

#### **DELEGACIÓN AL VICERRECTOR DE PROFESORADO PARA LA DOTACIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR POR PROMOCIÓN (ACUERDO CIVEA) PARA LA CONTRATACIÓN INTERINA, CONCURRIENDO RAZONES DE CARÁCTER URGENTE**

Con fecha 19 de diciembre de 2012, la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) del I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, adopta acuerdo en relación con los Profesores Ayudantes Doctores acreditados a Profesor Contratado Doctor.

En dicho acuerdo se dispone que, a la fecha de terminación del contrato de Profesor Ayudante Doctor, éste se extinguirá tal y como establece la legislación vigente, procediéndose a la amortización de la plaza correspondiente. Previamente, los Consejos de Gobierno de las universidades correspondientes, de acuerdo con los procedimientos internos que tengan establecidos, procederán a la transformación de la plaza a extinguir en una de Profesor Contratado Doctor, modificando la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, se acuerda que el Profesor Ayudante Doctor que esté acreditado como Profesor Contratado Doctor, a la terminación de su contrato, será contratado interinamente en la figura de Profesor Contratado Doctor, ocupando la plaza resultante de la transformación. Este contrato de interinidad se extinguirá con la cobertura definitiva de la plaza.

A la vista de lo anterior, se da la circunstancia con relativa frecuencia de que la comunicación al Rectorado de esta acreditación se produce con excesiva cercanía a la fecha de finalización del contrato como Profesor Ayudante Doctor, sin que esté prevista la celebración de un Consejo de Gobierno en una fecha anterior o existiendo dificultades para convocar una sesión de su Comisión Permanente. En estos casos y con carácter absolutamente excepcional, resulta conveniente facultar al Vicerrector de Profesorado para dar las instrucciones oportunas con el fin de realizar las modificaciones de plantilla necesarias en la RPT de Personal Docente e Investigador en el mismo Departamento y área de conocimiento, al objeto de poder formalizar los contratos como Profesores Contratados Doctores



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

interinos de aquellos Profesores Ayudantes Doctores en los que se den las circunstancias descritas con anterioridad.

Todo ello sin perjuicio de que, en el inmediato y posterior Consejo de Gobierno, se ratifiquen las actuaciones llevadas a cabo.

\*\*\*



## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

### I.2. Consejo de Gobierno

**Acuerdo 6.4/CG 18-11-16, por el que se aprueban los perfiles docentes de plazas de Personal Docente Laboral.**

Acuerdo 6.4/CG 18-11-16, por el que de conformidad con el artículo 90 del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica, y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar los perfiles docentes de las plazas que se relacionan en los términos del documento que se anexa.

#### ANEXO

#### Perfiles Docentes de plazas de Personal Docente Laboral - Profesores Asociados Necesidades Docentes

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	DEDICACIÓN	PERFIL DOCENTE
Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	LTP02	Procesamiento del Lenguaje Natural / Tecnologías del Lenguaje.
Cirugía	Cirugía	LTP 03	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Cirugía	Obstetricia y Ginecología	LTP06	Tecnología de la Reproducción Humana (Grado en Biomedicina Básica y Experimental).
Derecho Administrativo	Derecho Administrativo	LTP04	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento (Turno tarde) .
Derecho Administrativo	Derecho Administrativo	LTP04	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento (Turno mañana).
Derecho Administrativo	Derecho Administrativo	LTP04	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento (Turno mañana).
Derecho Financiero y Tributario	Derecho Financiero y Tributario	LTP03	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho Financiero y Tributario	Derecho Financiero y Tributario	LTP03	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho Financiero y Tributario	Derecho Financiero y Tributario	LTP03	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho Mercantil	Derecho Mercantil	LTP04	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho Mercantil	Derecho Mercantil	LTP04	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho Mercantil	Derecho Mercantil	LTP04	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Derecho Procesal	Derecho Procesal	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Didáctica de las Matemáticas	Didáctica de las Matemáticas	LTP05	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.





**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	DEDICACIÓN	PERFIL DOCENTE
Economía Aplicada I	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Enfermería	Enfermería	LTP03	Enfermería.
Farmacología, Pediatría y Radiología	Radiología y Medicina Física	LTP04	Diagnóstico por imagen.
Física de la Materia Condensada	Óptica	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Física de la Materia Condensada	Óptica	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Física de la Materia Condensada	Óptica	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Fisioterapia	Fisioterapia	LTP06	Fisioterapia Neurológica y Psicomotriz (Grado en Fisioterapia).
Ingeniería del Diseño	Expresión Gráfica en la Ingeniería	LTP06	Expresión Artística II, Dibujo Industrial y Expresión Gráfica.
Ingeniería del Diseño	Proyectos de Ingeniería	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Ingeniería Gráfica	Expresión Gráfica en la Ingeniería	LTP06	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.
Ingeniería y Ciencia de los Materiales y del Transporte	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes	LTP04	Infraestructura de Carreteras / Caminos (Grado en Ingeniería Civil y Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos).
Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistemas Informáticos	LTP02	Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento.

**Perfiles Docentes e Investigadores de plazas de Personal Docente Laboral - Profesores Ayudantes Doctores**

**1.- Necesidades Docentes**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Administración de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados (Marketing)	Organización de Empresas	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Administración de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados (Marketing)	Organización de Empresas	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Análisis Económico y Economía Política	Economía Aplicada	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Biología Celular	Biología Celular	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Biología Vegetal y Ecología	Ecología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento
Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: - Diseño y simulación paralela de modelos de computación bioinspirados empleando computación de alto rendimiento con GPU (CUDA/OpenCL). - Implementación de algoritmos eficientes para modelización en dinámica de poblaciones empleando computación paralela mediante GPU.
Ciencias Jurídicas Básicas (Derecho Romano, Historia del Derecho y Derecho Eclesiástico del Estado)	Derecho Eclesiástico del Estado	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Citología e Histología Normal y Patológica	Anatomía Patológica	Perfil Docente: Asignatura de Anatomía Patológica (Grados de Medicina, Odontología y Podología). Perfil Investigador: Estudios Inmunohistoquímicos en Cáncer de Mama.
Citología e Histología Normal y Patológica	Biología Celular	Perfil Docente: Asignaturas de Biología y Embriología, y Genética (Grados de Medicina, Odontología y Biomedicina). Perfil Investigador: Biología celular del tejido óseo.
Comunicación Audiovisual y Publicidad	Comunicación Audiovisual y Publicidad	Perfil Docente: Publicidad y Relaciones Públicas. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Construcciones Arquitectónicas I	Construcciones Arquitectónicas	Perfil Docente: Acondicionamiento e Instalaciones en Arquitectura. Perfil Investigador: Acondicionamiento e Instalaciones en Arquitectura.
Dibujo	Dibujo	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento
Didáctica y Organización Educativa	Didáctica y Organización Escolar	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Economía Financiera y Dirección de Operaciones	Economía Financiera y Contabilidad	Perfil Docente: Mercados Financieros Derivados Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Educación Artística	Didáctica de la Expresión Musical	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Enfermería	Enfermería	Perfil Docente: Enfermería. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Enfermería	Enfermería	Perfil Docente: Enfermería. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Estética e Historia de la Filosofía	Estética e Historia de las Artes	Perfil Docente: Estética del diseño industrial I y Estética del diseño industrial II. Perfil Investigador: Estética y teoría de las emociones.
Filología Inglesa (Lengua Inglesa)	Filología Inglesa	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Filología Inglesa, Literatura Inglesa y Norteamericana	Filología Inglesa	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Historia del Arte	Historia del Arte	Perfil Docente: Arte español Moderno (asignatura obligatoria del Grado en Historia del Arte). Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Ingeniería de Sistemas y Automática	Ingeniería de Sistemas y Automática	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Ingeniería Eléctrica	Ingeniería Eléctrica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Ingeniería Mecánica y Fabricación	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	Perfil Docente: -Tecnología de Fabricación (Grado en Ingeniería de las Tecnologías Industriales - GITI, y Grado de Ingeniería Aeroespacial -GIA). -Sistemas Integrados de Fabricación (Máster en Ingeniería Industrial - MII ). -Procesos de Fabricación Aeronáutica (Máster en Ingeniería Aeronáutica - MIA). Perfil Investigador: Investigación en Ingeniería de los Procesos de Fabricación: Fundamentos y optimización.
Ingeniería Química	Ingeniería Química	Perfil Docente: Ingeniería Química (Grado en Química). Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Ingeniería y Ciencias de los Materiales y del Transporte	Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Literatura Española e Hispanoamericana	Literatura Española	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Literatura Española e Hispanoamericana	Literatura Española	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: -Formulaciones MEF-MEC para el estudio de propagación de ondas elásticas y acústicas en medios continuos -Modelos numéricos aplicados al comportamiento plástico de los aceros corrugados y del poliéster reforzado con fibra de vidrio
Metafísica y Corrientes Actuales de la Filosofía, Ética y Filosofía Política	Filosofía	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Organización Industrial y Gestión de Empresas I	Organización de Empresas	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el campo de las tecnologías y en la organización industrial.
Pintura	Pintura	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento del Grado en Conservación-Restauración de Bienes Culturales. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Podología	Enfermería	Perfil Docente: Practicum I, Practicum II, Practicum III y Practicum IV. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Prehistoria y Arqueología	Prehistoria	Perfil Docente: Prehistoria de Europa. Sociedades Protohistóricas en la Península Ibérica. Perfil Investigador: Prehistoria reciente y Protohistoria de la Península Ibérica. Arqueometalurgia.
Psicología Evolutiva y de la Educación	Psicología Evolutiva y de la Educación	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Psicología Experimental	Metodología de las Ciencias del Comportamiento	Perfil Docente Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Psicología Social	Psicología Social	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Química Analítica	Química Analítica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Química Física	Química Física	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Química Orgánica y Farmacéutica	Química Orgánica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Tecnología Electrónica	Tecnología Electrónica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.

**Perfiles Docentes e Investigadores de plaza de Personal Docente Laboral - Profesores Ayudantes Doctores**

**2.- Necesidades Investigadoras**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Estomatología	Estomatología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Asimetría y síndromes craneofaciales, genética de la reabsorción radicular y del movimiento dentario en Ortodoncia.
Fisiología	Fisiología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Homeostasis de la barrera intestinal.
Fisiología Médica y Biofísica	Fisiología	Perfil Docente: Fisiología. Perfil Investigador: Investigación en Fisiología molecular, celular o sistémica.
Genética	Genética	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Quimiogenética de Eucariotas.
Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura	Lengua Española	Perfil Docente: Historia del Español I / Historia del Español II (Grado en Filología Hispánica). Perfil Investigador: Lingüística Histórica del Español con aplicación a la sintaxis histórica y a las tradiciones discursivas.
Microbiología	Microbiología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Biología Molecular de la interacción <i>Sinorhizobium fredii</i> / leguminosas.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Nutrición y Bromatología, Toxicología y Medicina Legal	Nutrición y Bromatología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Relación del color con las propiedades biofuncionales de carotenoides alimentarios.
Nutrición y Bromatología, Toxicología y Medicina Legal	Nutrición y Bromatología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Evaluación de la calidad de alimentos vegetales mediante técnicas ópticas y colorimetría diferencial.
Química Orgánica	Química Orgánica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Preparación y evaluación de moléculas con aplicaciones biomédicas basadas en iminoazúcares sp <sup>2</sup> y terpenoides.
Química Orgánica	Química Orgánica	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Catálisis asimétrica empleando hidrazonas como reactivos o ligandos.

**Perfiles Docentes e Investigadores de plazas de Personal Docente laboral - Profesores Ayudantes Doctores**

**3. Normalización de plantilla**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Administración de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados (Marketing)	Organización de Empresas	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento .
Biología Celular	Biología Celular	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento .
Biología Celular	Biología Celular	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento .
Biología Vegetal y Ecología	Fisiología Vegetal	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento .
Ciencias Jurídicas Básicas (Derecho Romano, Historia del Derecho y Derecho Eclesiástico del Estado)	Historia del Derecho y de las Instituciones	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Comunicación Audiovisual y Publicidad	Comunicación Audiovisual y Publicidad	Perfil Docente: Comunicación Audiovisual. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Economía e Historia Económica	Historia e Instituciones Económicas	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento
Economía Financiera y Dirección de Operaciones	Economía Financiera y Contabilidad	Perfil Docente: Mercados Financieros Derivados. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Economía Financiera y Dirección de Operaciones	Economía Financiera y Contabilidad	Perfil Docente: Mercados Financieros Derivados. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Economía Financiera y Dirección de Operaciones	Economía Financiera y Contabilidad	Perfil Docente: Mercados Financieros Derivados. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Enfermería	Enfermería	Perfil Docente: Enfermería Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Enfermería	Enfermería	Perfil Docente: Enfermería. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Estructura de Edificación e Ingeniería del Terreno	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Análisis y Reparación de Estructuras históricas de obras de Fábrica.
Filología Francesa	Filología Francesa	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Filología Francesa	Filología Francesa	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Filología Griega y Latina	Filología Griega	Perfil Docente: Literatura Griega y El Pensamiento Griego en sus textos literarios. Perfil Investigador: Textos de la época helenística e imperial.
Filologías Integradas	Estudios de Asia Oriental	Perfil Docente: Japonés II, Japonés VI, Japonés VIII y Japonés X. Lengua, escritura y patrimonio de Japón. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Filologías Integradas	Estudios Árabes e Islámicos	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Pensamiento: Sufismo.
Filologías Integradas	Estudios Árabes e Islámicos	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Fisioterapia	Fisioterapia	Perfil Docente: Fisioterapia por estímulos reflejos (Grado en Fisioterapia). Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.



## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno

DEPARTAMENTO	Área DE CONOCIMIENTO	PERFIL
Ingeniería del Diseño	Ingeniería de la Construcción	Perfil Docente: Diseño Asistido por Ordenador / Obras y Montajes Industriales. Perfil Investigador: Construcciones Industriales.
Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Perfil Docente: Diseño y Pruebas del Software y Práctica Profesional, Gestión de Sistemas de Información e Ingeniería de Requisitos (Docencia en inglés). Perfil Investigador: Online Information Services, Information Storage and Retrieval, Software Engineering, Learning.
Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Perfil Docente: Análisis y Diseño de Datos y Algoritmos, Tecnologías para la Administración Electrónica (Grado en Ingeniería de la Salud-ISA), Gestión de Servicios y Tecnologías de la Información (Grado en Ingeniería de la Salud- ISA) y Sistemas de Información para la Administración Pública (Doble Grado en Derecho y Gestión y Administración Pública). Perfil Investigador: Líneas de investigación relacionadas con el Área de conocimiento.
Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	Mecánica de Medios continuos y Teoría de Estructuras	Perfil Docente: Resistencia de Materiales. Instalaciones Industriales y Comerciales. Perfil Investigador: Modelos de comportamiento plástico hasta rotura de los aceros corrugados de alta ductibilidad.
Microbiología y Parasitología	Parasitología	Perfil Docente: Asignaturas del Área de conocimiento adscritas al Departamento. Perfil Investigador: Biología Molecular del Trichuris.
Psicología Experimental	Psicología Básica	Perfil Docente: Historia de la Psicología. Perfil Investigador: Aprendizaje asociativo y bases neurales.
Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social	Teoría e Historia de la Educación	Perfil Docente: Teoría de la Educación. Sociedad, Familia y Educación. Perfil Investigador: Procesos formativos de la identidad personal en el profesorado y en el alumnado.

\*\*\*





## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 7.1.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba el itinerario curricular conjunto para la obtención de la doble titulación de Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica y Diplôme d'Ingénieur ENSMA.**

Acuerdo 7.1.1/CG 18-11-16, por el que de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, la aprobación de las bases de acuerdo con la Escuela Nacional Superior de Mecánica y de Aerotécnica (ISAE-ENSMA, Francia), para la implantación de la doble titulación internacional de “Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica” por la Universidad de Sevilla y “Diplôme d'Ingénieur ENSMA” por la Escuela Nacional Superior de Mecánica y de Aerotécnica (ISAE-ENSMA, Francia), en los términos que constan en los documentos obrantes en el expediente.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 7.1.2/CG 18-11-16, por el que se aprueba el itinerario curricular conjunto para la obtención de la doble titulación de Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica y Laurea Magistrale en Ingegneria Aerospaziale.**

Acuerdo 7.1.2/CG 18-11-16, por el que de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, la aprobación de las bases de acuerdo con la Università di Napoli “Federico II” (Italia), para la implantación de la doble titulación internacional de “Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica” por la Universidad de Sevilla y “Laurea Magistrale en Ingegneria Aerospaziale”, por la Università di Napoli “Federico II” (Italia), en los términos que constan en los documentos obrantes en el expediente.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 8.1/CG 18-11-16, por el que se designa a D.<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo, Catedrática de Universidad de la Facultad de Geografía e Historia, y a D. Rafael Rodríguez Boix, Catedrático de Universidad de la Facultad de Física, como miembros de la Comisión de Doctorado, en representación del Sector A.**

Acuerdo 8.1/CG 18-11-16, por el que de conformidad con el artículo 24.2 del Reglamento General de Investigación se designan, por asentimiento, a D.<sup>a</sup> Pilar Ostos Salcedo, Catedrática de Universidad de la Facultad de Geografía e Historia, y a D. Rafael Rodríguez Boix, Catedrático de Universidad de la Facultad de Física, como miembros de la Comisión de Doctorado, en representación del Sector A.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 10.2.1/CG 18-11-16, por el que se designan patronos de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla por el Consejo de Gobierno, y a propuesta del Sr. Rector.**

Acuerdo 10.2.1/CG 18-11-16, por el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla, se conviene, por asentimiento, que los patronos designados por el Consejo de Gobierno, y a propuesta del Sr. Rector son los siguientes:

- D.<sup>a</sup> Cristina Yanes Cabrera, en calidad de Vicerrectora de Ordenación Académica.
- D. Julián Martínez Fernández, en calidad de Vicerrector de Investigación.
- D. José Guadix Martín, en calidad de Director General de Transferencia del Conocimiento.
- D.<sup>a</sup> Carmen Barroso Castro, en calidad de Vicerrectora de Planificación Estratégica y Económica.
- D.<sup>a</sup> Carmen Vargas Macías, en calidad de Vicerrectora de Internacionalización.
- D. Agustín Luque Fernández.
- D. Luis Gerardo Onieva Giménez.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 10.2.2/CG 18-11-16, por el que se cumplimenta el trámite de conocimiento y audiencia del Consejo de Gobierno respecto de los miembros de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla cuya designación corresponde al Rector.**

Acuerdo 10.2.2/CG 18-11-16, por el que de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla, se cumplimenta el trámite de conocimiento y audiencia del Consejo de Gobierno respecto de los miembros cuya designación corresponde al Rector y que son los siguientes:

- D. José Carlos García Gómez.
- D.ª Carmen Moreno Rodríguez.
- D. Andrés Aguilera López.
- D. José López Barneo.
- D. Manuel Espejo Lerdo de Tejada.
- D. Juan José Sendra Salas.
- D. Carmelo del Valle Sevillano.

\*\*\*



## **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES**

### **I.2. Consejo de Gobierno**

**Acuerdo 11.1/CG 18-11-16, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Personal de Administración y Servicios.**

Acuerdo 11.1/CG 18-11-16, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Oferta de Empleo Público del Personal de Administración y Servicios, en los términos del documento que se anexa.

#### **ANEXO**

##### **OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2016**

Desde la Dirección de Recursos Humanos se presenta y somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, la propuesta de Oferta de Empleo Público (OEP) para el Personal de Administración y Servicios correspondiente a 2016, tras la oportuna negociación de la misma con los órganos de representación y secciones sindicales presentes en la Universidad.

La OEP se fundamenta en la autorización que a las Universidades Públicas confiere el artículo 20.2 J) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2016 que autoriza una tasa de reposición de efectivos que puede llegar hasta el 100 % calculada en los términos allí indicados. La propuesta que formula la Dirección de RRHH pretender hacer uso de dicha autorización en su grado máximo y reponer dichas plazas, que en el caso de la Universidad de Sevilla son 44. Dichas plazas podrán ser acumuladas a las que se ofertaron para 2015 (22) y a las que eventualmente resulten de la Oferta Pública de Empleo de 2017.

Las convocatorias se llevarán a efecto conforme a lo dispuesto en el art. 70 del EBEP, dentro del plazo en el mismo establecido. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años, señala el precepto. En cuanto a la publicidad, será la prevista en dicha norma, el Reglamento General del PAS y el IV Convenio Colectivo del Pas laboral de la Universidades Públicas Andaluzas.

La fórmula para el cálculo de tasa de reposición, según la mencionada LPGE es la siguiente: el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

De acuerdo con esta fórmula procede efectuar una OEP de 44 plazas, 34 corresponden al personal laboral y 10 de a funcionarios, distribuidos de la siguiente forma:



## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

### I.2. Consejo de Gobierno

#### A) PAS FUNCIONARIO 10 plazas.

Subgrupo	Escala	Nº de plazas
A.1	Técnica de Gestión	1
A.2	Ayudante de Biblioteca	6
A.2	Gestión Especialidad Informática	1
C.1	Administrativo Especialidad Informática	2

#### B) PAS LABORAL 34 plazas.

Grupo	Categorías	Nº de plazas
II	Técnico de Grado Medio	4
III	Técnico Especialista	3
IV	Técnico Auxiliar	27

\*\*\*



## **II. CARGOS ACADÉMICOS**

**Resolución Rectoral de fecha 26 de septiembre de 2016, por la que se nombra Director del Aula de la Experiencia de la Universidad de Sevilla al Dr. Jesús Domínguez Platas.**

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24 de diciembre), y el apartado o) del artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. Jesús Domínguez Platas, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Derecho Civil, adscrita al Departamento de Derecho Civil y Derecho Internacional Privado, Director del Aula de la Experiencia de esta Universidad, con efectos del día de su toma de posesión.

El profesor Domínguez Platas está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según disponen las normas complementarias del Acuerdo de Junta de Gobierno 6/JG/6/2/89, complementado por el Acuerdo 12/JG/26/4/89.

EL RECTOR,  
Miguel Ángel Castro Arroyo.

\*\*\*





## **II. CARGOS ACADÉMICOS**

**Resolución Rectoral de fecha 12 de diciembre de 2016, por la que se nombra Inspector Docente de la Universidad de Sevilla al Dr. Antonio José Sánchez Sáez.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24 de diciembre), y el apartado o) del artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. Antonio José Sánchez Sáez, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Derecho Administrativo, adscrita al Departamento de Derecho Administrativo, Inspector Docente de esta Universidad, asimilado a Director del Departamento, con efectos del día de la toma de posesión.

EL RECTOR,  
Miguel Ángel Castro Arroyo.

---

\*\*\*



## **II. CARGOS ACADÉMICOS**

### **Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Decanos y Directores de Escuela.**

Resolución rectoral de 14 de junio de 2016, por la que se nombra al Doctor José Manuel Quintero Ariza Director la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica.

Resolución rectoral de 15 de junio de 2016, por la que se nombra al Doctor José Antonio Rodríguez Ortiz Director la Escuela Politécnica Superior.

Resolución rectoral de 14 de noviembre de 2016, por la que se nombra al Doctor Cristóbal Casanueva Rocha Decano de la Facultad de Turismo y Finanzas.

---

\*\*\*



## **II. CARGOS ACADÉMICOS**

### **Reseña de resoluciones rectorales de nombramiento de Directores de Departamento.**

Resolución rectoral de 23 de junio de 2016, por la que se nombra al Doctor Victoriano Sáinz Gutiérrez Director del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio.

Resolución rectoral de 24 de junio de 2016, por la que se nombra al Doctor Juan Manuel Barroso Martín Director del Departamento de Psicología Experimental.

Resolución rectoral de 29 de junio de 2016, por la que se nombra al Doctor Emilio José Luque Azcona Director del Departamento de Historia de América.

Resolución rectoral de 4 de julio de 2016, por la que se nombra a la Doctora Amparo María Mármol Conde Directora del Departamento de Economía aplicada III.

Resolución rectoral de 12 de julio de 2016, por la que se nombra al Doctor Jaime Oviedo López Director del Departamento de Química Física.

Resolución rectoral de 13 de julio de 2016, por la que se nombra a la Doctora Paula González García Directora del Departamento de Fisioterapia.

Resolución rectoral de 20 de julio de 2016, por la que se nombra a la Doctora María Luisa González Rodríguez Directora del Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica.

Resolución rectoral de 19 de septiembre de 2016, por la que se nombra al Doctor Leandro Álvarez Rey Director del Departamento de Historia Contemporánea.

Resolución rectoral de 22 de septiembre de 2016, por la que se nombra al Doctor Antonio López Hidalgo Director del Departamento de Periodismo II.

Resolución rectoral de 5 de octubre de 2016, por la que se nombra al Doctor Faustino Palmero Acebedo Director del Departamento de Física Aplicada I.

Resolución rectoral de 30 de noviembre de 2016, por la que se nombra al Doctor Jesús Jordano Fraga Director del Departamento de Derecho Administrativo.

Resolución rectoral de 30 de noviembre de 2016, por la que se nombra a la Doctora Rocío Francisca Román Collado Directora del Departamento de Análisis Económico y Economía Política.

Resolución rectoral de 30 de noviembre de 2016, por la que se nombra al Doctor Víctor Álvarez Solano Director del Departamento de Matemática Aplicada I.

Resolución rectoral de 29 de noviembre de 2016, por la que se nombra al Doctor Joaquín Alcaide Fernández Director del Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Resolución rectoral de 5 de diciembre de 2016, por la que se nombra a la Doctora Inmaculada Fernández Fernández Directora del Departamento de Química Orgánica y Farmacéutica.

\*\*\*



## **IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

**Acuerdo 12/CG 18-11-16, por el que aprueban los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras.**

Acuerdo 12/CG 18-11-16, por el que de conformidad con el artículo 13.1.t) del EUS se conviene, por asentimiento, aprobar los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones y Personas, públicas y privadas, españolas y extranjeras, que a continuación se relacionan:

### **CONVENIOS GENERALES**

**CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

- Instituto de Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
- Universidad de Jaén y Escuela Andaluza de Salud Pública.
- Universidad de Siena (Italia).
- Council on International Educational Exchange en Sevilla (CIEE).
- Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- Fundación Hispalense de Tutelas.
- Universidad de los Estudios de Roma “La Sapienza”.
- Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
- Universidad de Messina (Italia).
- Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de la Rinconada.
- Universidade Federal Fluminense – UFF (Brasil).
- Pontificia Universidad Católica del Paraná.
- Universidad Pantheon Sorbonne (París 1).
- Administración General del Estado (MINHAP) y Conferencia de Rectores de Universidades Españolas-CRUE.
- Agencia de Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (UNRWA).
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
- Radio ECCA.
- Johnson & Johnson, S.A.
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).
- Excmo. Ayuntamiento de la Rinconada.
- Excmo. Ayuntamiento de Cantillana.
- Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- Excmo. Ayuntamiento de Casariche.
- Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Universidad Paul- Valéry Montpellier (UPV).
- Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- Universidad de Tampere (Finlandia).



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Balanceat, Tecnologías Avanzadas de Nutrición, S.L.
- Universidad Federal Do Pará (Brasil).
- Fym-Heilderbergcement.
- Institución Científica y de Investigación Carlomagno.

**CONVENIOS FIRMADOS POR RAZONES DE URGENCIA**

**CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

- Universidad de Málaga y Fundación Sando.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).
- Nuevos Medios, S.L.
- Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía (COOOA).
- Consejería de Presidencia y Administración de la Junta de Andalucía.
- Fundación Carolina (España).
- Fundación Carolina (España).
- Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).
- Sociedad Mercantil Real de Plata, S.L.
- Sociedad Mercantil Jusanda XXI, S.L.U.
- Hipólito José García de Samaniego Siljestrom.
- Sociedad Mercantil Agrícola Sangran Romero, S.L.
- Sociedad Mercantil Casalduch, S.L.
- Sociedad Mercantil Kinlo, S.L.
- Sociedad Mercantil Barbalomas, S.A.
- Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla.
- Alter Technology Tüv Nord S.A.U.
- Merck Sharp & Dohme de España, S.A.
- Ministerio de Defensa/Ejército del Aire.
- Federal State Educational Institution of Higher Education “National Research Tomsk State University”.
- Universidad de Génova – UNIGE (Italia).
- Rikkyo University (Japón).
- Zhejiang International Studies University – ZISU (China).
- Asociación My Second Home (España).
- Universidad de Buenos Aires – UBA (Argentina).
- Groupe Des Écoles Centrales (Lille, Lyon, Marseille, Nantes y École Centrale / Supelec) (GEC).
- Grupo Saint-Gobain.
- Fundación Banco de Alimentos de Sevilla.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- Fundación Abbot.
- Centro de Acogida a Refugiados de Sevilla (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).
- Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía y Canal Sur Radio y Televisión, S.A.
- Real Academia Española.
- Universidad de París-Sorbonne.
- Cruz Roja Española (Comunidad de Madrid).

\*\*\*



## **IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

**Acto 13/CG 18-11-16, por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno.**

Acto 13/CG 18-11-16, por el que se comunica al Consejo de Gobierno los convenios celebrados con otras Universidades, Instituciones y Personas, públicas y privadas, de conformidad con diferentes modelos tipo aprobados en Consejo de Gobierno.

### **CONVENIOS TIPO A CONOCIMIENTO**

**CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

- Melchor Gutiérrez Pérez.
- Endesa Generación, S.A.
- Endesa, S.A.
- CHU d'Angers.
- The Keen Partnership.
- Candelaria López Romero.
- Medios en Red Digital Agency, S.L.
- Iradu, S.L.
- Gestepa Asesores, S.L.
- Excmo. Ayuntamiento de Casariche.
- Centro Médico Vida, S.L.
- Cecofar, S.A.U.
- Grupo Energético Enersol, S.L.
- Eduardo Vázquez-Limón Fernández.
- Metropolitano de Tenerife, S.A.
- Antonio Luis Moreno Venegas.
- Excmo. Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.
- José María Fontes Jiménez.
- Serliana, S.L.
- Excmo. Ayuntamiento Castillo de Locubin.
- Diputación Provincial de Jaén.
- Domingo Corpas Arquitectura, S.L.P.
- German Jerez Benítez.
- Farmacia María Ángeles Botella, C.B.
- Viveros Guzmán, S.L.U.
- Región Digital, S.L.
- Ilúmina Experiencias Paisajísticas.
- Versión Profesional, S.L.
- Adama Agriculture España, S.A.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Etake Away Solutions, S.L.
- Psykia Tecnología Social, S.L.
- Liconsur Servicios Generales, S.L.
- Píriz Digital, S.L.
- Confiterías del Sur, S.L.
- Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.
- Bodegas S Salado, S.L.
- Endesa Generación, S.A.
- Endesa, S.A.
- Fundación Prodean.
- Elena García Moreno.
- Basuras Sierra de Cádiz, S.A.U.
- Stella Salvatore, S.L.
- María Ruiz Ópticas, S.L.
- Light Environment Control, S.L.
- Carmen Vega Alonso.
- Limpiezas Lorca, S.L.
- Polegar Medios, S.L.N.E.
- María Teresa Pérez Cabrera.
- Crystal Forest, S L.
- Pyramica Online Services, S.L.
- Intel Corporation Iberia, S.A.
- Metalgraficas Torrent, S.L.
- Salvador González Alba.
- Esgadi Bermudez, S.L. (Hotel Mazagonia).
- Constituency Management Group Ibérica, S.A.U.
- Clouzy, S.L.
- D-A Asesores, S.L.
- La Loma Blanca PC, S.L.
- Tatiana Merino Santos.
- García Pérez Asesores 1999, S.L.U.
- Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin El Grande.
- José María Sánchez García.
- Carrier España, S.L.
- Mijas Comunicación, S.A.
- Mitsubishi Electric Europe, B.V. Sucursal en España.
- Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.
- Técnica de Riegos y Fertilizantes, S.A.
- Würth España, S.A.





**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Fedex Spain, S.L.
- Total Terminal International Algeciras, S.A.U.
- Excmo. Ayuntamiento de Lorca.
- Álvarez Arquitectos.
- Landwell-Pricewaterhousecoopers Tax & Legal Services, S.L.
- Carmen Tovar Sánchez.
- Trans-Forma Asociación Cultural.
- Globinnova, S.L.
- Bcms Corporate Spain, S.L.
- Staccato Producciones, S.L.
- Chabela Rodríguez Quintanilla.
- Nohacefaltapapel, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Andújar.
- Bilua Ecommerce, S.L.
- Alfonso Carmona García.
- Football Opportunities, S.L.
- Televisión Digital de Andalucía, S.L.
- Industria Española para el Desarrollo e Investigación 2100, S.A.
- Gestión y Revitalización del Territorio, S.L.
- Asociación Vejeriega para la Ayuda al Discapacitado "A.V.A.Dís".
- Hospital San Juan Grande Jerez.
- Asociación Adroches para D.R. Los Pedroches.
- Schneider Electric España, S.A.
- Burmar Sweets, S.L.
- Cnccool Machines, S.L.
- Asociación Api Condado II.
- Cultivos Marinos del Sur, S.A.
- Ute Syd Aguas 79.
- Epc Tracker Developments, S.L.
- Asociación para la Gestión de la Integración Social.
- José Luis Pérez González.
- Gesthotel Malaga, S.L.
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- Pridea 2013, S.L.
- Obrascon Huarte Lain, S.A.
- José Miguel Gordillo Rosello.
- Serviortega, S.L.
- Página Web Media.
- Los Huertos de Hytasal, S.A.L.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Kelvin Hall School.
- Wyke Sixth Form Collegle.
- LALA Architecture.
- Language Corner.
- Torresol Energy O&M, S.L.
- Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria.
- Fundación Ashoka Emprendedores Sociales.
- M&H Outlet 2009, S.L.
- Talent To Fame, S.L.
- Praxair España, S.L.U.
- Energía DLR Comercializadora, S.L.
- Fundación Privada Mona.
- Miguel Montero Cabrera.
- Doce Proyecto Publicidad, S.L.
- Club Deportivo Circulo Don Bosco.
- Unión Deportiva Tomares.
- Consulado Honorario de El Salvador en Sevilla.
- Diluvia, S.L.
- M.E. Body & Soul, S.L.
- Liteyca, S.L.
- Manuel Salvado Manzorro.
- Emilio Ortiz Guerrero.
- Tecnipract Moda y Eventos, S.L.
- Beyond People, S.L.
- (Gst Tráficos) Gestrasal, S.L.
- Magna Global, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- Centro Equino del Sur, S.L.
- Sevilla Legal, S.L.P.
- Ángel Gómez López.
- Modular Descasur, S.L.
- Summa Comunicació, S.A.
- Mobile One2One, S.L.
- Sevilla Gaming Center 2013, S.L.
- Andrés Flores Molino.
- Representación de la Comisión Europea en España.
- Havas Worldwide Spain, S.A.
- Miguel Ángel Díaz Martínez.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Gestión Integral Sostenible, S.L.
- Seycex Ingeniería S.L.
- Agrícolas El Lino, S.L.
- Data Connectivity Podsystem, S.L.
- Patricia Gómez Dona.
- Arquiges Peritaciones, S.L.P.
- Noresmalia S.L.L.
- Magali Le Berre.
- Patrimonial Pesan, S.L.U.
- Ayuntamiento de La Victoria.
- Plasticosur, S.A.
- Gesfogan, S.L.U.
- Taller Andaluz de Conservación y Restauración de Obras y Arte, S.L. (TACROA).
- Minerva Muñoz Solomando.
- Mittenwald, S.A.
- Miguel Argudo Mancera.
- ONBK Economistas y Abogados, S.L.U.
- Servicios Profesionales Hispanoservis, S.L.
- Catalina Gragera Mantrana.
- Roberto Moreno Anguita.
- José Carlos Jiménez Navarro.
- Alberto Prian Carrillo.
- Uria Menéndez Abogados, S.L.P.
- Javier Manuel Gimeno Puche.
- Emilio Lechuga Pereira.
- Juan Carlos Lagares Flores.
- Fernández Quintero Abogados, S.C.
- Asema Este, S.L.
- Álvaro García Almagro.
- José Antonio Rufo Tejeiro.
- José Carlos Lara Barrientos.
- Salinero y Bautista, S.L.P.
- Antonio María de Felipe Ladera.
- Servicios Jurídicos Andalucía, S.C.P.
- Teófilo López Calderón.
- Ayuntamiento de Foz (Lugo).
- Macarena Bovet Abogados.
- Patenting, S.L.
- Camilo Selma Bohorquez.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- María Teresa Morán Garrido.
- Eva Fuentes Javato.
- María del Mar Chaves Butrón.
- Carlos García Selva.
- Fernando Trigo del Bosch (La Trementina).
- Management & Business 2051, S.L.
- Fundación Aljaraque.
- Ucop Construcciones, S.A.U.
- Red Española de Padres y Madres Solidarios: Apoyo a la Investigación de las Distrofias Musculares y otras Enfermedades Raras.
- Cheque Dejeuner España, S.A.
- Nomasa Innova, S.L.
- Payload Aerospace, S.L.
- Crespo Camino, Explotaciones Agrícolas, S.A.
- Hombex Gestión, S.L.
- María Teresa Franco Santiago.
- Sánchez Barrios Asesores, S.L.
- Alejandro Santos Díaz.
- Fernando Trigo del Bosch.
- Joaquín Fernández, S.A. (Todomestic).
- MSI Arquitectos, S.L.P.
- Francisco Javier Castillo Canalejo.
- Sdad. Coop. Andaluza Ganadera del Valle de Los Pedroches.
- Mar Abisal, S.L.
- Feriarts Contemporaneo, S.L.
- Carmen Sánchez Sánchez.
- Fundación Educativa Doctrina Cristiana.
- Manuel Antonio Fernández Fernández.
- Alares Human Services, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
- Camaras-espias.com.
- Excmo. Ayuntamiento de Écija.
- Hard Rock Café Sevilla, S.A.
- Centro Interdisciplinar de Documentação Linguística e Social – CIDLES (Portugal).
- Escola Superior de Saúde do Alcotão (Portugal).
- Infineon Technologies Austria AG.
- Clínicas Ginemed, S.L.P.
- Tiovivo Comunicación, S. L.
- Red y Comercio Interactivos, S.L.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Acsa, Obras E Infraestructuras, S.A.
- Ozein CS, S.L.
- La Libélula Sevilla, S.L.
- Anna Deiseño Urbano, S.L.P.
- Minthra Gestión de Proyectos, S.A.U.
- Mecanizados y Montajes Aeronáuticos, S.A.
- Fernández Galbis, Ramírez de Cartagena y Brazo, S.L.
- Robles Eleser, S.L.
- Lenz Software, S.L.
- Alg. Natur Green, S.L.
- Naser Khoury Baena.
- Sixphere Technologies, S.L.
- Paul & Esther, S.L.
- Manuel Aparicio Sánchez.
- Santana Planta de Boniatos, S.L.
- Coordinación de Seguridad y Proyectos, S.A.
- Juan Carlos López Bardón.
- Bakpak Architects, S.L.P.
- José Lozano Valdivieso.
- Escuela Entrelenguas, S.L.
- Ángel Pérez-Cortes Álvarez-Cienfuegos.
- África M.R. Fils, S.L.
- Francisco Manuel Canela Roldan.
- Grupo Norte Recursos Humanos Empresa de Trabajo Temporal, S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar.
- Carmen Sánchez Blanes.
- The English Business, S.C.
- Fernando Suárez Corchete.
- One Shot Valencia, S.L.
- Luis Javier Morato Montaña.
- Black Bull Military, S.L.
- Open Ciencias Formación, S.L.
- Eveor Business, S.L.
- Mill Applications Company, S.A.
- Babel Sistemas de Información.
- Asesoría y Desarrollo Empresarial Caura, S.L.
- Fundación Centro Tecnológico de la Piel.
- Surmeyca, S.L.
- Ramón Cañizares Fernández.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- José Delgado Diosdado.
- La Maleta Creación Cultural, S.L.L.
- Viafina Correduría de Seguros y Reaseguros, S.L.
- Gonzalo Díaz Recasens Montero Espinosa.
- Consulado de Costa de Marfil en Sevilla.
- Hiperbebe Camas, S.L.
- Hiperbebe Huelva, S.L.
- Hiperbebe Valencia, S. L.
- Asesores Lebrija Siglo XXI, S.L.
- Guerrero Revuelta Asociados, S.L.P.
- Cvpro Industrial Design.
- José María Vázquez Román.
- Consultoría, Ingeniería y Coord. Inmobiliaria, S.L.
- Lisabesur Arquitectos, S.L.P.
- Alain Afflelou Óptico, S.A.
- Materiales de Construcción Romero e Hijos, S.C.P
- Itinera Servicios de Formación y Coaching, S.L.
- Projectarc Project Management, S.L.P.
- Posada la Casa Grande.
- José Carlos Rico Cordoba.
- Ubunet Telecom, S.L.
- Barreno Unión, S.L.
- Club Escuela de Piragüismo Aranjuez.
- AM Transnational, S.L.
- Arquialia Arquitectos Asoc., S.L.P.
- Serafín Sánchez Martínez.
- Soluciones de Lavados Industrial, S.L.
- Club Deportivo Unión Sevilla.
- Luis E. Paya Arechavaleta.
- Housing4u Solutions, S.L.
- Ferrrometal Naval Group, S.L.
- Fátima Burrero Martínez.
- Lolavisión 2013, S.L.
- Tracción Rail, S.A.
- Formación y Control, S.L.
- Ogilvy One Worldwide, S.A.
- Geci Española, S.A.
- Ingeniería y Consultoría Bernadó, S.L.
- Sevica 1800, S.L.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- Valpuesta y Villagran, S.L.
- Citrus Textile, S.L
- Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo. Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio.
- Hispaenglish, S.L.
- Alpira Asesores, S.L.
- Enrique Bañuls Naranjo.
- Total España, S.A.
- Fundación Asha Kiran.
- Ayuntamiento de Paymogo.
- Karim El Hammouti Gandouzi.
- Damos Imagen, S.L.
- Agricultura Extraterrestre, S.L.
- Manuel Morales Capote.
- Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
- Crecer Con Futuro.
- Jacobs Belgie NV.
- Silvia Tellado Traverso.
- Ameima 1727, S.L.
- Arjun Asesores, S.L.
- Ayuntamiento de El Bosque
- Nfoque Arquitectos, S.C.P.
- Gestiones y Eficiencias Técnicas, S.L.U.
- Global2 Asesores y Negocios, S.L.
- Nuria Carmona Cabanillas.
- Ebas Accesorios de Cabina, S.L.
- Pretensados Malagueños, S.A.
- MJS Suárez 2014, S.L.
- María José Cano Morales.
- Nerea Fernández Reina.
- Man Truck & Bus Iberia, S.A.
- Manufacturas Metálicas Luisianeras, S.L.
- Ciudadea, S.L.
- María Sendino Solana.
- Escuela Infantil Entreolivos, S.L.
- Demiusar, S.L.
- Itimes Advisers, S.L.
- Atipica Films, S.L.
- Generaliz, S.L.



**IV. RELACIÓN DE CONVENIOS**

- A Centro Integral de Estudios 2016, S.L.L.
- Step 3 Projects, S.L.
- Mauro Sevilla, S.L.U.
- Odinade, S.C.A.
- Yumiko Europa, S.A.
- Meijer Ibérica, S.L.
- Fotoagencia Cobertura, S.L.
- Fheel Advertising, S.L.
- Red de Cooperación Empresarial Faemer, S.C.A.
- Spai Innova Astigitas, S.L.
- Talleres Chapa y Pintura Hnos. Moreno, S.L.
- Sevitur Gestión Turística, S.L.
- Gloria Arévalo González
- Dalbau Selección, S.L.
- Ayuntamiento Fuente de Cantos
- Agamama, Asoc. Gaditana de Mujeres con Cáncer de Mama.
- Antonio Torres Granado
- Teresa Fernández Reyes (Centro Cadis)
- Aira Psicología y Empresa, S.L.
- María Esther Franco Carranza
- Médicos Nocturnos Ronda, S.L.
- IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.
- Cruz Roja Española en Melilla
- Moises Gómez Giner
- Salesland, S.L.
- Sonsoles González Gutiérrez
- FindApartments, S.L.
- FAPAS (Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas)
- Asociación San Rafael de Alzheimer y otras demencias
- Distrito Musical, S.L.

\*\*\*